

CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

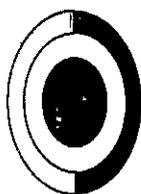
FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 1 DE 58

**CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN
JUDICIAL Y COBRO COACTIVO - UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES 3**

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

TRAZABILIDAD:	20171E0061100 - 20171E0069296 - 20171E0076074 20171E0079290 - 20181E0017919 - 20181E0018679
CUN SIREF:	AC-83112-2018-26220
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	PRF-2019 - 01198
SICA	54705
ENTIDAD AFECTADA:	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA NIT 899999069-7
CUANTÍA	VEINTICUATRO MILLONES CERO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$24.041.664,00)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:	<ol style="list-style-type: none">GUSTAVO ALONSO ESCOBAR LARREA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.259.681, quien se desempeñó como Gerente Seccional Valle del Cauca, código — grado 0042-15 desde el 22 de abril de 2010 al 10 de abril de 2012.CARLOS ADRIANO BENITEZ CUELLAR, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.545.419, quien se desempeñó como Gerente Seccional Valle del Cauca, código — grado 0042-15 desde el 3 de septiembre de 2013 al 15 de julio de 2014.JANETH CECILIA ORTÍZ CABRERA, Identificada la cédula de ciudadanía No.65.760.103, quien se desempeñó como Gerente Seccional Valle del Cauca, código — grado 0042-15 desde el 1 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2019.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 2 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

4. **LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO** identificada con C.C. N° 39.694.538 de Usaquén, cargo desempeñado entre el 23/11/2010 al 1/12/2013
5. **TERESA MOYA SUTA** identificada con C.C. N° 41.721.225, cargo desempeñado entre el 3/12/2013 al 1/12/2013.
6. **CLAUDIA MÓNICA CABEZAS VARGAS** identificada con C.C. N°34.559.672 cargo desempeñado entre el 3/10/2018 al 30/3/2019
7. **JUAN FERNANDO ROA ORTIZ** identificado con C.C. N° 1.030.555.946 cargo desempeñado entre el 1/4/2019 al 1/5/2019 y del 16/9/2019 a la fecha.
8. **MARÍA MARLENY ARBOLEDA URREGO** identificada con C.C. N° 8.262.488, cargo desempeñado entre el 1/7/2011 al 1/12/2013.
9. **LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN** identificado con C.C. N° 8.682.148 cargo desempeñado entre el 3/12/2013 al 30/7/2014
10. **JUAN CARLOS CASTAÑEDA CAMACHO** identificado con C.C. N° 12.114.053 cargo desempeñado entre el 31/7/2014 al 1/12/2014
11. **LUIS CARLOS MANJARRES HERNÁNDEZ** identificado con C.C. N° 91.215.680, cargo desempeñado entre el 2/12/2014 al 20/9/2018 -
12. **LILIANA NIÑO MORALES** identificada con C.C. N° 52.022.875 cargo desempeñado entre el 2/2/2013 al 8/1/2013 y del 2/7/2013 hasta el 15 de julio de 2013. Del 21/9/2018 al 2/12/2018. También ha ejercido el cargo de Coordinadora Grupo Gestión Financiera.
13. **FABIOLA RIVERA ROJAS** identificada con C.C. N° 39.775.305 cargo desempeñado entre el 3/12/2018 al 15/9/2019.
14. **LILIANA AMPARO FERNANDEZ MUÑOZ** identificada con C.C. N° 34.551.167 cargo desempeñado entre el 16/9/2019 a la fecha

Pbm



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

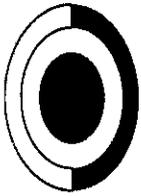
FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 3 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

	<p>15. ANGEL HUMBERTO BOZZI ANGEL identificado con C.C. N° 73.080.664, cargo desempeñado entre el 8/10/2001 al 12/11/2015.</p> <p>16. MARÍA MARLENY ARBOLEDA URREGO identificada con C.C. N° 38.262.488 cargo desempeñado entre el 20/12/2010 al 7/1/2021</p> <p>17. JUAN FERNANDO PALACIO ORTIZ identificado con C.C. N° 70.566.248, cargo desempeñado entre el 13/11/2015 a la fecha.</p> <p>18. ROCIO PÁEZ CASTELLANOS identificada con C.C. N° 20.737.379 cargo desempeñado entre el 20/1/2012 al 2/3/2014</p> <p>19. FABIO EDUARDO POSADA identificado con C.C.N° 79.407.066 cargo desempeñado desde 1992 al 28/2/2020</p>
<p>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</p>	<p>1.- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con el NIT 860.002.400-2, por la expedición de las Pólizas que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none">- Seguro de Responsabilidad Civil N° 1005349 del 19 de diciembre de 2011, con fecha de vigencia desde el 01/01/2012 hasta el 01/02/2012.- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 1005685, del 16 de mayo de 2012, con fecha de vigencia desde el 11/05/2012 hasta el 01/11/2012.- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 1005806, del 27 de noviembre de 2013, con fecha de vigencia desde el 01/12/2012 hasta el 01/12/2013, con el objeto de amparar actos incorrectos, actos que generen juicios de responsabilidad y caución judicial, de los servidores públicos. <p>2- AXA COLPATRIA Compañía de Seguros identificada con el NIT 860.002.184-6 en virtud de la siguiente Póliza:</p>

PGM



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 4 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 8001481518, del 12 de octubre de 2016, con fecha de vigencia desde el 05/10/2016 hasta el 05/10/2017, con el objeto de amparar Directores y Administradores Servidores Públicos, Perjuicios a Terceros; Costos de defensa, incapacidad, insolvencia, responsabilidad fiscal y caución judicial, por un valor de \$208.800.000.

ASUNTO

Habiéndose agotado la actuación prevista en la Ley 610 de 2000 y estando en la oportunidad para proferir la decisión señalada en el artículo 46 ibidem, procede la Dirección de Investigaciones 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, a proferir **AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 – 01198** el cual se adelantó por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos públicos en el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

ANTECEDENTE

La Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario adelantó Auditoría al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA a la Vigencia 2016 en la cual estableció el Hallazgo N° 46 denominado "*Intereses por Mora en Pago de Impuestos Prediales*" relacionado con el pago de intereses de mora al Municipio de Palmira, Valle del Cauca, por el no pago oportuno del Impuesto Predial de los predios Ciprés y Palmaseca del año 2016, en cuantía de VEINTICUATRO MILLONES CERO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$24.041.664,00)

El Equipo Auditor remitió mediante Oficio N°2017IE0061100 del 1 de agosto de 2017 (fls 7-8) a la Dirección de Vigilancia Fiscal del Sector Agropecuario, la carpeta contentiva del Hallazgo, la cual fue enviada a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva mediante el Oficio N° 20171E0061584 del 02 de agosto de 2017, la cual efectuó la devolución del Hallazgo por deficiencias de forma mediante Oficio 20171 E0069296 del 29 de agosto de 2017. (fls 9-11)

La Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario una vez efectuó los correspondientes ajustes, remitió nuevamente el Hallazgo a la Contraloría Delegada para



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 5 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva mediante el Oficio 20171E0076074 del 20 de septiembre de 2017 (fl. 12), que a su vez lo trasladó por competencia a la entonces Dirección de Investigaciones Fiscales con el Oficio 20171E0079290 del 28 de septiembre de 2017 (fl.13).

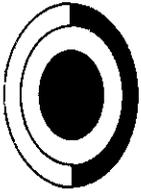
La entonces Dirección de Investigaciones Fiscales devolvió nuevamente el Hallazgo a la Delegada para el Sector Agropecuario mediante el Oficio 20181E0017919 del 6 de marzo de 2018 argumentando deficiencias probatorias que debían ser resueltas en el trámite de la indagación preliminar fiscal que debía adelantar dicha sectorial. (fls. 14-19)

La Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario profirió el Auto N° 52 del 28 de diciembre de 2018 (fls 21- 28) con el cual abrió la Indagación Preliminar N° 116 por el pago de intereses de mora en cuantía de \$24.041.664, al Municipio de Palmira, Valle del Cauca, por el no pago oportuno del Impuesto Predial de los predios Ciprés y Palmaseca al asumir su conocimiento en virtud del presente Decreto Ley, y los actos administrativos que expidan para el efecto el Contralor General de la República, expediente que remitió con posterioridad a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva mediante el Oficio 20191E0059496 del 10 de julio de 2019 (fls 199- 204)

Finalmente, la entonces Dirección de Investigaciones Fiscales de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, profirió el **Auto N° 0904 del 10 de diciembre de 2019 por el cual ordenó abrir el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal N° PRF-2019-01198.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades constitucionales otorgadas por los artículos 267 (*reformado por el artículo primero del Acto Legislativo N° 04 de fecha 18 de septiembre de 2019*), "*por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia*") y 268, numeral 5° (*reformado por el artículo segundo del Acto Legislativo N° 04 de fecha 18 de septiembre de 2019 "por medio del cual se Reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia"* y 271 (*reformado por el artículo tercero del Acto Legislativo N° 04 de fecha 18 de septiembre de 2019*), "*por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia*" de la Constitución Política; artículo 64G del Decreto 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019 ("*Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad*") los numerales 8 y 7 de los artículos 2 y 5 respectivamente, de la Resolución Organizacional



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 6 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

N° 0748 del 26 de febrero de 2020 "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".

- **Ley 42 de 1993**, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen"; (Modificada parcialmente por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal").
- **Decreto Ley 267 de 2000**, "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones" (Modificado parcialmente por el Decreto 2037 de 07 de noviembre de 2019, "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad"). (Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República").
- **Ley 610 de 2000**, (Modificada y adicionada parcialmente por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal") que establece entre otros, la procedencia de la Indagación Preliminar y los presupuestos de orden material y procesal que deben verificarse en cada caso concreto para efectos de disponer la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal.
- **Ley 1474 de 2011**, (Modificada y adicionada parcialmente por el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal") los artículos 97 y siguientes, que introdujeron modificaciones a los procesos de Responsabilidad Fiscal.
- **Decreto 2037 de 2019**, "Por el cual se desarrolla la estructura de la Contraloría General de la República, se crea la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata y otras dependencias requeridas para el funcionamiento de la Entidad", (Modificado parcialmente por el Decreto 405 de 16 de marzo de 2020, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República").
- **Decreto 403 de 2020** "Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal". Mediante Sentencia C-090 del 10 de marzo de 2022, la Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos 124 a 148 de este decreto.
- **Decreto 405 de 16 de marzo de 2020**, "Por el cual se modifica la estructura orgánica y funcional de la Contraloría General de la República".

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 7 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

- **Resolución Organizacional N° REG-OGZ-0748-2020 de fecha 26 de febrero 2020** "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".
- **Resolución ORD-80112-1363 de fecha 21 de septiembre de 2022** "Por medio de la cual se incluye a EMCALI EICE ESP como un sujeto de control en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal de la Contraloría General de la República y se dictan otras determinaciones".

Bajo tal contexto normativo, es claro que le corresponde a la Dirección de Investigaciones 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, la competencia para conocer, tramitar y decidir la actuación que se define, de conformidad con lo normado especialmente en el artículo 267 de la Constitución Política, (Reformado por el artículo primero del Acto Legislativo N° 04 de 2019); los artículos 5 y 64G del Decreto Ley 267 de 22 de febrero de 2000; parágrafo del artículo 18 de la Resolución Organizacional N° REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero 2020.

Estableciendo igualmente en el artículo 31 de la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020 de 26 de febrero de 2020, la posibilidad de organizar al interior de las dependencias competentes para conocer y tramitar Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal, la conformación de Equipos de Trabajo los cuales tendrán un Líder designado directamente por los Directivos competentes.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA Y DE LOS RECURSOS INVOLUCRADOS

La Entidad presuntamente afectada en el presente proceso de responsabilidad fiscal es el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, creado y organizado conforme al Decreto 1562 de 1962, como un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo; cuyo patrimonio está conformado entre otros recursos, por los aportes del Presupuesto General de la Nación; por el producto de tarifas por la prestación de servicios; por los recursos provenientes de la producción y comercialización de bienes e insumos agropecuarios y de materiales impresos y audiovisuales y por los demás bienes que adquiera a cualquier título o le asignen las leyes.

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 8 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA fue creado mediante el Decreto 1562 del 15 de junio de 1962 para coordinar e intensificar las labores de investigación, enseñanza y extensión de las ciencias agropecuarias, para el mejor y más armónico desarrollo de todas las actividades del sector y especialmente para facilitar la reforma social agraria. La sede principal de la Entidad está en la Avenida Calle 26 N° 85B-09 de la ciudad de Bogotá, D.C. y cuenta con 32 gerencias seccionales.

Actualmente está dirigido y administrado por un Consejo Directivo y un Gerente General quien será el representante legal de la entidad, de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República, en este momento el Gerente es el Doctor **JUAN FERNANDO ROA ORTIZ**.

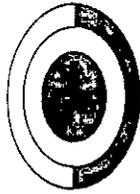
HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

En el desarrollo de la Auditoría Integral al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA Vigencia 2016, la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario verificó las acciones correctivas establecidas en el Plan de Mejoramiento Vigencia 2015 para el Hallazgo N° 29 denominado "Afectaciones Contables al Rubro Valorizaciones, Terrenos y Edificaciones — Predios Ciprés y Palmaseca", encontrándose que la Entidad canceló al Municipio de Palmira la suma de \$20.940.542 por concepto de Impuesto Predial atrasado para el Predio Ciprés, de los cuales \$7.873.262 correspondieron a intereses de mora y para el Predio Palmaseca, la suma de \$53.103.081,00, de los cuales \$16.168.402 correspondieron a intereses de mora, generando con ello una presunta lesión al patrimonio del erario público en cuantía de \$24.041.664,00

Los pagos antes referidos efectuados por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA para cada predio, se reflejan a continuación

IMPUESTO PREDIAL CIPRÉS -		
Identificación catastral 000100120010000		
Intereses Pagados desde el año 2012 al 2016		
AÑO	CONCEPTO	VALOR
2012	Interés por Mora Capital	2.010.258
2012	Interés Mora CVC	215.387
2013	Interés por Mora Capital	1.786.578
2013	Interés Mora CVC	198.504
2014	Interés por Mora Capital	1.882.410
2014	Interés Mora CVC	188.242
2015	Interés por Mora Capital	1.112.958

P6M



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 9 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

2015	Interés Mora CVC	115.136
2016	Interés por Mora Capital	329.683
2016	Interés Mora CVC	34.106
	TOTAL	7.873.262

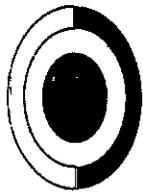
IMPUESTO PREDIAL PALMASECA		
Identificación catastral 000100120011000		
Intereses pagados desde el año 2012 al 2016		
AÑO	CONCEPTO	VALOR \$
2012	Interés por Mora Capital	1.238.598
2012	Interés Mora CVC	132.699
2013	Interés por Mora Capital	797.863
2013	Interés Mora CVC	125.982
2014	Interés por Mora Capital	7.130.353
2014	Interés Mora CVC	713.039
2015	Interés por Mora Capital	4.215.760
2015	Interés Mora CVC	436.112
2016	Interés por Mora Capital	1.248.809
2016	Interés Mora CVC	129.187
	TOTAL	16.168.402

ACTUACIONES PRE PROCESALES

Como actuaciones pre procesales se encuentran las siguientes:

1. Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal que configuró en el Antecedente. (C. 1 fls 7-8)
2. Oficio 20171 E0061 100 del 1° de agosto de 2017, mediante el cual se remite hallazgo con incidencia fiscal a la Directora de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario. (fls 7 - 8)
3. Auto N° 52 del 28 de diciembre de 2018 por el cual la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario aperturó la Indagación Preliminar N° 116. (fls 21- 28)
4. Acta de Visita Especial del 19 de junio de 2019 con el fin de recaudar información respecto al trámite de pagos de los impuestos prediales de los inmuebles El Ciprés y Palmaseca. (fls 90-93)
5. Oficio 2019IE0059496 del 10 de julio de 2019 por el cual la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario remite a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 10 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

Coactiva el expediente contentivo de la Indagación Preliminar N° 116. (fls 199-204)

ACTUACIONES PROCESALES

En desarrollo del presente proceso de responsabilidad fiscal el Despacho adelantó las siguientes actuaciones adjetivas:

1. Auto N° 0904 del 10 de diciembre de 2019 por el cual se ordenó abrir el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° PRF-2019-01198, en cuantía de \$24.041.664,00, conforme lo estableció la indagación preliminar.(c. 2 FLS 904-220)
2. Auto N° 602 del 21 de junio de 2021 por el cual se decreta de oficio la práctica de pruebas y se fija fecha y hora para escuchar en diligencia de exposición libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales vinculados. .(C. 2 fls 255-258)
3. Auto N° 00218 del 22 de febrero de 2022 por el cual se ordena la vinculación de presuntos responsables dentro del PRF N° 2019 – 01198.(C. 2 fls 278-292)
4. Auto N° 00713 del 26 de mayo de 2022 por el cual se reconoce personería para actuar y se autoriza el acceso a un expediente. (C. 3 fls 442-444)
5. Auto N° 01216 el 6 de septiembre de 2023 por el cual se ordena la práctica de pruebas.
6. Acta de visita especial

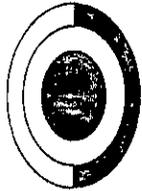
RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Atendiendo a los principios de utilidad, pertinencia y conducencia de la prueba, el expediente del presente proceso de responsabilidad fiscal cuenta con los siguientes medios probatorios:

A) DOCUMENTALES

1. Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal". (fls 1-6)
2. Oficio 20171E0061100 del 1° de agosto de 2017, mediante el cual se remite hallazgo con incidencia fiscal a la Directora de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario. (fls 7 - 8)

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 11 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

3. Orden de pago presupuestal de gastos Comprobante SIIF Nación N° 394951016, con reporte de registro el 23 de diciembre de 2016, en el cual se observa el abono a la cuenta del municipio de Palmira por valor de \$53.103.081. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
4. Orden de pago presupuestal de gastos N° 394951016, con reporte de registro el 23 de diciembre de 2016, en el cual se observa el abono a la cuenta del municipio de Palmira por valor de \$20.940.542. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno.
5. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Directores y Administradores Servidores Públicos N° 8001481518 de AXA COLPATRIA, con vigencia del 05/10/2016 al 05/10/2017. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
6. Oficio 20172103927 del 27 de marzo de 2017, con el cual la Jefe de Oficina Planeación del ICA informa que el Grupo de Gestión Financiera procedió a realizar el pago de los intereses moratorios de los predios el Ciprés y Palmaseca por recomendación expresa de la oficina jurídica y en aras de evitar un perjuicio a la entidad. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno)
7. Oficio 20173103251 del 15 de febrero de 2017, con el cual el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera informa los valores pagados por concepto de impuesto predial de los predios Palmaseca y Ciprés, discriminados por valor del capital y monto de intereses. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
8. Memorando N° 20163119921 con el cual la Oficina Asesora Jurídica del ICA recomienda a la Subgerencia Administrativa y Financiera el pago de los impuestos prediales de los predios Palmaseca y Ciprés ubicados en el municipio de Palmira. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
9. Factura impuesto predial unificado año 2016 - Predio El Ciprés, expedida por el municipio de Palmira el 15 de diciembre de 2016, por valor de \$83.523.310. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
10. Factura impuesto predial unificado año 2016 -Predio Palamseca, expedida por el municipio de Palmira el 15 de diciembre de 2016, por valor de \$89.118.498. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
11. Hoja de vida de la función pública del señor Carlos Adriano Benítez Cuellar. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

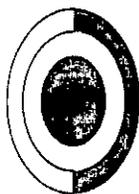
FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 12 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

12. Certificado expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano del ICA, en el cual deja constancia que el señor Carlos Adriano Benítez Cuellar fue Gerente Seccional del Valle del Cauca, Sede Palmira, entre el 3 de septiembre de 2013 y el 15 de julio de 2014. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
13. Resolución N° 3583 del 13 de agosto de 2013, mediante la cual se efectúa nombramiento del señor **CARLOS ADRIANO BENÍTEZ CUELLAR** como Gerente Seccional del Valle del Cauca, sede Palmira. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
14. Acta de posesión N° 101 del señor 3 de septiembre de 2013 del señor Carlos Adriano Benítez Cuellar como Gerente Seccional del Valle del Cauca. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
15. Aparte del Manual de funciones del Resolución N° 4216 del 22 de diciembre de 2008. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
16. Hoja de vida de la función pública del señor Gustavo Adolfo Escobar. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
17. Declaración juramentada de bienes y rentas del señor Gustavo Alonso Escobar Larrea. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
18. Certificado expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano del ICA, en el cual deja constancia de que el señor **GUSTAVO ALONSO ESCOBAR LARREA** fue Gerente Seccional del Valle del Cauca, sede Palmira, entre el 22 de abril de 2010 hasta el 10 de abril de 2012. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
19. Resolución N° 1385 del 21 de abril de 2010 mediante la cual se efectúa nombramiento del señor Gustavo Alonso Escobar Larrea como Gerente Seccional del Valle del Cauca, sede Palmira. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
20. Acta de Posesión N° 270 del 22 de abril de 2010 del señor Gustavo Alonso Escobar Larrea como Gerente Seccional del Valle del Cauca. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
21. Aparte del Manual de funciones del Resolución N° 4216 del 22 de diciembre de 2008. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)

PGM



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 13 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

22. Hoja de vida de la función pública de la señora Janneth Cecilia Ortiz Cabrera. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
23. Declaración juramentada de bienes y rentas de la señora Janneth Cecilia Ortiz Cabrera. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
24. Certificado expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano del ICA, en el cual deja constancia de que de la señora **JANNETH CECILIA ORTIZ CABRERA** estuvo encargada de la Dirección Seccional del Valle del Cauca, sede Palmira desde el 1 de octubre de 2015. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
25. Resolución No.20160 del 19 de agosto de 2016 mediante la cual se termina el encargo y se realiza nombramiento ordinario de la señora Janneth Cecilia Ortiz Cabrera como Gerente Seccional del Valle del Cauca, sede Palmira. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
26. Acta de posesión N° 531 del 5 de septiembre de 2016 de la señora Janneth Cecilia Ortiz Cabrera como Gerente Seccional del Valle del Cauca. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
27. Acta de posesión No. 183 del 1 de octubre de 2015 la señora Janneth Cecilia Ortiz Cabrera como Gerente Seccional del Valle del Cauca. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
28. Aparte del Manual de funciones del Resolución N° 0712 del 9 de marzo de 2015. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
29. Hoja de vida de la función pública de la señora Liliana Niño Morales. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
30. Declaración juramentada de bienes y rentas de la señora Liliana Niño Morales. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
31. Certificado expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano del ICA, en el cual deja constancia de que de la señora **LILIANA NIÑO MORALES** labora en el ICA desde el 17 de abril de 1989 y se desempeña como profesional universitario. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
32. Resolución N° 1086 del 10 de abril de 1989 mediante la cual se hace nombramiento ordinario de la señora Liliana Niño Morales. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 14 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

33. Acta de posesión del 17 de abril de 1989 la señora Liliana Niño Morales como profesional universitario. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
34. Aparte del Manual de funciones del Resolución No. 0712 del 9 de marzo de 2015. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
35. Hoja de vida de la función pública del señor Luis Carlos Manjarrés Hernandez. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
36. Declaración juramentada de bienes y rentas del señor Luis Carlos Manjarres Hernández. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
37. Resolución N° 4161 del 1° de diciembre de 2014 mediante la cual se efectúa nombramiento del señor **LUIS CARLOS MANJARRÉS HERNANDEZ** como Subgerente General de Entidad Descentralizada. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
38. Acta de posesión N° 349 del señor 2 de diciembre de 2014 del señor Luis Carlos Manjarres Hernández como Subgerente General de Entidad Descentralizada. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
39. Certificado expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano del ICA, en el cual deja constancia de que el señor **LUIS CARLOS MANJARRÉS HERNANDEZ** se desempeña como Subgerente General de Entidad Descentralizada, entre el 2 de diciembre de 2014. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
40. Aparte del Manual de funciones del Resolución N° 0712 del 9 de marzo de 2015. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
41. Póliza Global de Entidades Financieras N° 43327500 tomada con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con vigencia del 1 de enero de 2017 al 5 de octubre de 2017. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
42. Póliza Global de Entidades Financieras N° 43237736 tomada con CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. con vigencia del 21 de abril de 2015 al 6 de octubre de 2016. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)

P6M



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 15 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

43. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Directores y Administradores Servidores Públicos N° 8001481518, tomada con AXA COLPATRIA con vigencia del 5 de octubre de 2016 al 5 de octubre de 2017. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
44. Póliza Manejo para Entidades Oficiales N° 000706534406 tomada con QBE SEGUROS S.A. con vigencia desde el 6 de octubre de 2016 a 5 de octubre de 2017. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
45. Hoja de vida de la función pública del señor Luis Humberto Martínez Lacouture. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
46. Declaración juramentada de bienes y rentas del señor Luis Humberto Martínez Lacouture. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
47. Acta de posesión No. 049 del 13 de septiembre de 2013 rentas del señor Luis Humberto Martínez Lacouture como Gerente General de Entidad Descentralizada. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
48. Decreto 1938 del 9 de septiembre de 2013, mediante el cual se nombra al señor Luis Humberto Martínez Lacouture como Gerente General de Entidad Descentralizada. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
49. Certificado expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano del ICA, en el cual deja constancia de que el señor Luis Humberto Martínez Lacouture presta sus servicios como Gerente General de Entidad Descentralizada desde el 13 de septiembre de 2013. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
50. Aparte del Manual de funciones del Resolución No. 0712 del 9 de marzo de 2015. (visible a Cd obrante a folio 6 cuaderno 1)
51. Oficio 2019ER0018358 del 5 de febrero de 2019 suscrito por la Doctora CLAUDIA MÓNICA CABEZAS VARGAS Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (e) del ICA con el cual los antecedentes del pago de los impuestos prediales de los inmuebles El Ciprés y Palmaseca (fls 30- 38)
52. Liquidación del Impuesto Predial de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira de los inmuebles El Ciprés y Palmaseca (fls 39-44)
53. Oficio 42192100181 del 10 de junio de 2019 suscrito por el Doctor Ricardo Restrepo Rendón, Gerente Seccional Valle del Cauca (e) con el cual remite lo soporte de los CDP, adjudicación y pago de los impuestos. (fls 56-59)

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 16 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

54. Copia del Acuerdo 065 del 11 de diciembre de 2018 por el cual se modifican normas de carácter tributario en el Municipio de Palmira (fls 63- 65)
55. Acta de Visita Especial, fue radicado el Oficio 2019ER0063899 del 21 de junio de 2019 con el cual la Oficina Asesora Jurídica del ICA remitió el informe suscrito por el Ingeniero Alvaro Monroy Pulido, contratista de esa oficina, encargado de apoyar las labores de legalización y actualización de los bienes inmuebles del ICA. (fls 192-198)

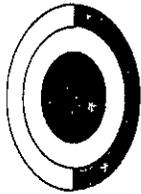
B) Visita Especial

De conformidad con lo ordenado en el Auto N° 52 del 28 de diciembre de 2018 por el cual se abrió la Indagación Preliminar N° 106 se practicó Visita Especial al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA el día 19 de junio de 2019 con el fin de recaudar información respecto al trámite de pagos de los impuestos prediales de los inmuebles El Ciprés y Palmaseca.

La Visita Especial fue atendida por funcionarios del ICA y se recaudó copia de la siguiente documentación:

1. Procedimiento para Pagos GRFIN-P006, específico para el pago de impuestos prediales (fls 94-98)
2. Resolución Interna N° 000084 del 14 de enero de 2014 por la cual se delegan funciones financieras y contables a los Gerentes Seccionales. (fls 99-101)
3. Resolución Interna N° 0042240 del 22 de diciembre de 2008 por la cual se delegan funciones en los Gerentes Seccionales. (fls 102- 105)
4. Circular 11.2.11.7 relacionada con las Solicitudes de CDP y Compromisos (fls 106-108)
5. Pólizas de Seguros (fls 109- 159)
6. Certificaciones de los Contratos de Prestación de Servicios de Sandra Libelly Rojas (fls 170-180)
7. Memorando 11.2.2 relacionado con los Avances y Reformulación de Acciones de Mejora en los Planes de Mejoramiento. (fls 183-185)

P6M



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 17 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

DILIGENCIAS DE EXPOSICIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA

1. **VERSIÓN LIBRE CARLOS ADRIANO BENITEZ CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 16545419 en calidad de Gerente Departamental del ICA-Valle del Cauca, entre el 3 de septiembre de 2013 hasta el 15 de julio de 2014.**

Como antecedentes de su vinculación al ICA explicó:

"Me desempeñé como Gerente Departamental del ICA-Valle del Cauca, entre el 3 de septiembre de 2013 hasta el 15 de julio de 2014. 2. Cuando asumí el cargo, estaba encargada de la Gerencia Departamental del Valle del Cauca (Código 0042 Grado 15 Registro Planta ICA 34), la doctora CLAUDIA ESPERANZA CASTAÑO MONTOYA, identificada con la cédula No 24763583, según Resolución No 003979 del 18 de octubre de 2012. 3. El 14 de septiembre de 2013, según memorando 42133101353, envié mandamientos de pago de los predios Palmaseca y El Ciprés a PATRICIA AMALIA PRECIADO GRILLO, memorando elaborado por el asesor jurídico de la seccional, abogado GUSTAVO ADOLFO MUÑOZ LOPEZ."

Indicó que considera que en el Informe de Auditoría al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA a la Vigencia 2016 en el cual se estableció el Hallazgo N° 46 denominado "Intereses por Mora en Pago de Impuestos Prediales" relacionado con el pago de intereses de mora al Municipio de Palmira, Valle del Cauca, por el no pago oportuno del Impuesto Predial de los predios Ciprés y Palmaseca del año 2016, se presentaron algunas imprecisiones e inconsistencias que conllevaron al trámite de este proceso de responsabilidad fiscal, como lo siguiente:

El análisis de la auditoría incurre en afirmaciones generales sin el respaldo adecuado en estándares de práctica, como por ejemplo cuando afirma que: "Desde el inicio del año, las oficinas seccionales reciben de las Secretarías de Hacienda respectivas, los formularios o recibos de los impuestos prediales y es su deber generar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), hacer el Registro Presupuestal, generar la obligación contable y remitir con todos los soportes al nivel central para que el Grupo de Gestión Financiera 6 realice el pago correspondiente."

Además, al revisar la dirección de entrega de las facturas expedidas por la Alcaldía de Palmira, para estos dos predios se puede constatar que aparece Palmaseca y Ciprés, respectivamente y no la dirección de las oficinas donde funciona el ICA (granja contigua a la Cárcel de Palmira.) Esta puede ser una de las razones por las cuales no llegaban a las oficinas de la Seccional."

En cuanto, a los términos de causación del presunto daño al patrimonio público por el

Pom



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 18 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

no pago de los impuestos y la fecha de apertura de este Proceso de Responsabilidad Fiscal consideró:

"Solicito se decrete la caducidad de la acción fiscal, respecto a la presunta responsabilidad fiscal por los intereses de mora causados en la vigencia fiscal de 2013, por el no pago oportuno del impuesto predial de los lotes El Ciprés y Palmaseca de propiedad del Ica, en cuantía de \$2.908.927, (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS), porque de acuerdo al artículo 9 de la Ley 610 de 2000 "por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de las Contralorías", considero que el hecho que genera el daño al patrimonio se da, se materializa el 1 de enero de 2014 porque no se pagó en la vigencia 2013, el impuesto predial, que es un tributo de período anual y el Auto de Apertura del Proceso de 12 Responsabilidad Fiscal, tiene fecha del 10 de diciembre de 2019, es decir, han transcurrido 5 años 11 meses y 10 días, entre la fecha a partir de la cual se genera el daño al patrimonio y la fecha de apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal.

(...)

Después de revisar varios documentos relacionados con el proceso administrativo, los cuales enumero en el anexo, considero de vital importancia reclamar coherencia y mayor consistencia de las evidencias para determinar los presuntos responsables fiscales. En consecuencia, solicito se tenga en cuenta para su determinación, el manual de funciones, las auditorías realizadas por las Comisiones de la Contraloría General de la República y por la Oficina de Control Interno del Instituto, los planes de mejoramiento suscritos, las notas a los Estados Financieros, la caracterización del proceso, los diferentes conceptos jurídicos relacionados con este caso, etc.

Finalmente solicitó:

"En consecuencia, NO ACEPTO la presunción de responsable fiscal por el pago de intereses de mora por la no cancelación, en la vigencia fiscal, del impuesto predial de 2013 y 2014 de los lotes El Ciprés y Palmaseca, de propiedad del Instituto Colombiano Agropecuario Ica, ubicados en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca."

2.- TERESA MOYA SUTA identificada con C.C. N° 41.721.225 en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICA entre el 3/12/2013 al 1/12/2013, remitió mediante correo electrónico su escrito de Versión Libre y Espontánea (Fls 470)

La Doctora Teresa Moya precisó respecto a su cargo y las funciones del mismo lo siguiente:

(...)



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 19 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

"En primer lugar, quiero aclarar que me posesioné como jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICA, el día 3 de diciembre de 2013 y que me retiré el 2 de octubre de 2019, las funciones que tenía asignadas para ese periodo, son las contenidas en el Decreto 4765 de 2008, artículo 14.

Como segundo punto quiero señalar que, al momento de recibir la Oficina Asesora Jurídica del ICA, recibí las carpetas que contenían los títulos de propiedad de los predios del ICA, entre ellos los denominados PALMASECA y CIPRES, durante el tiempo que me desempeñé como jefe de la referida oficina los citados predios no tuvieron ningún problema de titulación, ni de legalización, ni de actualización alguna.

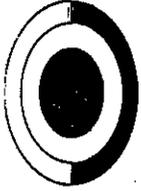
En tercer lugar, quiero manifestar mi antecesora en la Oficina Jurídica DRA. LUZ MARINA ZAMORA, designó a la abogada PATRICIA PRECIADO para que asumiera la defensa del Instituto, frente al cobro por el no pago de los impuestos prediales de los mencionados inmuebles, logrando que prosperará a favor del ICA, la excepción de PRESCRIPCIÓN, sin embargo, frente a los periodos de no pago, en los que no se daba la prescripción el proceso coactivo continuó.

Como cuarto punto: Debo señalar que la Oficina Asesora Jurídica no era, ni es la encargada del pago de impuestos de ninguna clase, en especial del predial de los inmuebles de propiedad del Instituto. La oficina jurídica no manejaba, ni maneja presupuesto del ICA, como tampoco tenía, ni tiene la función de asesorar en la elaboración del presupuesto anual.

Así mismo como quinto ítem: Durante el tiempo que se tomó la defensa jurídica del ICA, las dependencias de Gestión Financiera y Control de Activos y Almacén, fueron requeridos por la Oficina Jurídica, para que indicaran si el pago de los impuestos de los referidos predios fueron realizados o no, se les pidió para que remitieran copias de los pagos realizados y se les informó de la existencia de dichos procesos coactivos en contra de la entidad por el no pago de los referidos impuestos, en consecuencia eran dichas dependencias las llamados a tomar las acciones pertinentes para el ingreso de los mencionados predios al inventario y una vez registrados, inventariados, e identificados proceder al pago de los impuestos respectivos, dicha omisión escapa a las funciones de la Oficina Jurídica; la Oficina Jurídica no podía dar lugar a una extralimitación en el ejercicio de funciones.

Cabe señalar como sexto acápite que: La Oficina Asesora Jurídica cumplió a cabalidad con las funciones que le correspondía cumplir. Los predios Ciprés y Palma Seca, están legalizados, actualizados y titulados. La defensa Jurídica del Instituto se ejerció idóneamente dentro de los procesos coactivos que dieron lugar al pago de lo que legalmente se debía, inclusive se logró el no pago de impuestos prediales para años anteriores, lo cual redundo en beneficio de los intereses de la entidad."

Pbm



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 20 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

Respecto a las funciones específicas de la Oficina Asesora Jurídica, indicó que estaban contenidas en el Decreto 4765 de 2008 y son las siguientes:

"Artículo 14. Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

1. *Asesorar a la Gerencia General, al Consejo Directivo y a las demás dependencias, en la interpretación de las normas constitucionales y legales y en los asuntos jurídicos, para garantizar una adecuada toma de decisiones y mantener la unidad de criterio en la interpretación y aplicación de las disposiciones en el campo de acción del Instituto.*
2. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto ante los despachos judiciales V autoridades administrativas, en los procesos V demás acciones legales en que tenga interés el ICA, mediante poder que le otorque el representante legal, controlando su trámite e informando al Gerente General sobre el desarrollo de los mismos.
3. *Analizar y emitir conceptos sobre los proyectos de ley, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos que deba expedir o proponer el Instituto, que sean sometidos a su consideración.*
4. *Resolver las consultas de carácter jurídico sometidas a su consideración de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones del Instituto.*
5. Adelantar las actividades relacionadas con la legalización, actualización V titularización de los bienes inmuebles del Instituto.
6. *Proyectar para la firma del Gerente, los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan los recursos de apelación y las solicitudes de revocatoria directa de su competencia.*
7. *Notificar y disponer la publicación, de conformidad a la ley, de los actos administrativos que se expidan por la Gerencia del ICA, en cumplimiento de sus funciones asignadas.*
8. *Coordinar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los asuntos jurídicos que así lo requiera.*
9. *Adelantar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a favor del Instituto, según lo determine la ley.*
10. *Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera el Instituto.*

P6M



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 21 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

11. *Compilar las normas legales, los conceptos, la jurisprudencia y doctrina, relacionadas con la actividad del Instituto y velar por su actualización y difusión, con excepción de la regulación agropecuaria.*
12. *Ejercer la secretaría del Consejo Directivo.*
13. *Certificar y autenticar las Resoluciones que expida el Instituto.*
14. *Ejercer las demás funciones inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por las normas legales vigentes. (negritas y subrayado fuera de texto)*

En cuanto a la conducta como elemento de la responsabilidad fiscal relacionado con que debe ser dolosa o gravemente culposa explicó:

"Así mismo se sostiene que para que se configure la responsabilidad fiscal es necesaria la existencia de un nexo causal entre la conducta DOLOSA o GRAVEMENTE CULPOSA del funcionario que ejerza la gestión fiscal. En un Estado Social de Derecho, no deben existir fallos con responsabilidad fiscal que obliguen al resarcimiento de daños a quienes no los han generado a través de una conducta dolosa o gravemente culposa, ya que de existir estos fallos se estaría frene a una arbitrariedad del Estado y serían actos viciados".

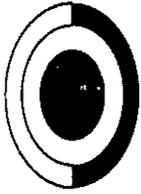
Finalizó solicitando la exoneración de toda responsabilidad y el archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

3. VERSIÓN LIBRE DE LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCON No. 8'682.148 de Barranquilla. en su condición de Subgerente Administrativo y Financiero del 19 de julio de 2022, a través de su Apoderado Carlos Arturo Guana Aguirre C.C. 19'146.024 de Bogotá TP. 25.523 del C.S. de la Judicatura

Indicó que desempeñó el cargo de Subgerente Administrativo y Financiero – ICA en el periodo comprendido entre el 3 de diciembre de 2013 al 30 julio 2014 durante un periodo de cerca de 8 meses y que lo desempeñó bajo los lineamientos contemplados en el Manual de Funciones contemplado en la Resolución N° 004216 del 22 diciembre de 2008; la cual fue modificada con posterioridad a mi retiro voluntario por la Resolución 00712 del 9 marzo 2015.

Respecto a los hechos investigados explicó lo siguiente:

" No recuerdo específicamente en mi permanencia en el ICA en el cargo de Subgerente Administrativo y Financiero, hecho o circunstancia alguna que rodearon las presuntas inconsistencias en el no pago oportuno del impuesto



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 22 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

predial de los inmuebles - Palmaseca y Ciprés- identificados como de propiedad del ICA en el municipio de Palmira Valle, pues ha transcurrido cerca de 10 años, es por ello que acudiré al material probatorio recaudado en este proceso de Responsabilidad Fiscal, estableciendo lo siguiente:

Que el suscrito laboro para el año 2013 al frente de la Subgerencia Administrativa y Financiera a nivel central del ICA, únicamente 20 días hábiles (3 a 30 diciembre). - tiempo durante el cual ya había transcurrido de una parte el calendario de pago impuesto predial, así como ya había sido asignando el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de la Gerencia Seccional del Valle.

Que el suscrito igualmente para el año laboral del 2014, como Sugerente Administrativo y Financiero a nivel central del ICA, laboro únicamente siete (7) meses, entre enero y julio.

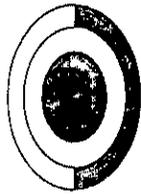
Que, de conformidad con el material probatorio recaudado, los anunciados predios Ciprés y Palmaseca, fueron adquiridos por el ICA, para el 31 diciembre de 1968 y registrados en la oficina de instrumentos públicos el 30 enero 1969.

Que el Municipio de Palmira – Valle del Cauca – a través de su Secretaria de Hacienda para el año 2013 inicia un proceso judicial de Cobro Coactivo contra el ICA, para obtener el pago de los respectivos impuestos prediales causados desde el año 1969 a la fecha de la demanda, por los predios Ciprés y Palmaseca.

Que una vez se tiene conocimiento de la demanda, el ICA procede a obtener por intermedio de la Oficina Jurídica, los respectivos Certificados de Tradición de los mencionados predios Ciprés y Palmaseca, luego procede a nombrar como apoderada judicial en dicho proceso a la Dra. Patricia Amalia Preciado Grillo, quien solicita entre otra aplicación al fenómeno de la caducidad del año 2011 hacia atrás.

A esta profesional del Derecho Preciado Grillo, se le nombra en época en que se desempeñaba como Jefe de la Oficina Jurídica la Dra. LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO, cuando aún el suscrito no había llegado a ocupar la Subgerencia Administrativa y Financiera del ICA, razón por la cual no se me informo sobre el particular; como tampoco se me informo por parte del servidor encargado de las funciones de Coordinador de Grupo de Control de Activos y Almacén del ICA, lo que venía sucediendo con los mencionados predios EL CIPRÉS Y PALMASECA desde el año 1969 cuando se adquirieron por el Instituto.

Que el funcionario FABIO EDUARDO POSADA en su calidad de Coordinador de Grupo de Control de Activos y Almacén voluntariamente manifestó ante la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario el 19 junio 2019, lo siguiente;



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 23 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

"El ICA dentro de sus inventarios solamente hasta el año 2013, mediante comprobante de inventario efectuó la incorporación de los dos predios Palma Seca y Ciprés, con lo que quiero decir que antes de esto, los inmuebles no estaban registrados dentro de los activos del Instituto porque se desconocía su existencia. Con este comprobante se hizo una incorporación en los estados financieros también. Le entrego copia comprobante de Almacén de incorporación (1folio)".

(Subrayado y Resaltado fuera de texto).

Conforme al anterior numeral (6.), a pagina 12 de 29 correspondiente al Auto 00218 del 22 febrero 2022 que ordena entre otros mi vinculación al proceso; señala lo siguiente:

"Aunado a lo anterior, en la respuesta remitida a este Despacho por la Gerencia General del ICA mediante Oficio ICA2021 2003174 del 17 de agosto de 2021, indica que "De acuerdo a la información suministrada por la Subgerencia Administrativa y financiera, se remite copia del documento en el cual están incluidos a cargo de la Gerencia Seccional del Valle del ICA, los predios Palma Seca y El Ciprés.... (copia oficio).

Del anterior formato, el Despacho puede observar que las dependencias encargadas del manejo y custodia de los bienes inmuebles de propiedad del ICA han sido negligentes en el manejo del inventario de estos.". Resalto y subrayado fuera de texto.

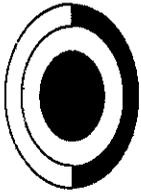
Y finalmente el doctor Luis Alberto M'Causland Rincón solicitó al Despacho la correspondiente cesación de todo procedimiento en razón a que mi prohijado no tiene responsabilidad fiscal alguna en el presunto detrimento patrimonial señalado por el Ente de Control Fiscal, conforme a lo plasmado en dicha versión libre.

4.- Versión de LUIS CARLOS MANJARRES HERNANDEZ identificado con cc No. 91215680, Subgerente Administrativo y Financiero del Instituto Colombiano Agropecuario ICA de fecha 25 de julio de 2022.

Respecto al trámite se gestión explicó:

"Mi periodo de gestión como Subgerente Administrativo y Financiero del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, con sede Bogotá — Oficinas Nacionales, data desde el 2 de diciembre de 2014 hasta el 20 de septiembre de 2018, mediante la resolución 004161 del 1 de diciembre de 2014 de la gerencia general, "Por medo del cual se efectúa nombramiento ordinario al Doctor Luis Carlos Manjarres Hernández"; con su respectiva acta de posesión, lo anterior para dar contexto a la época de los hechos de dicha gestión. (Anexo 1)."

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 24 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

Frente al Pago de los Impuestos explicó el siguiente procedimiento:

"Es importante aclarar que la gestión del pago de impuestos siempre se debe realizar los primeros 6 meses de la vigencia, en ese orden de ideas, el doctor LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN identificado con C.C. N° 8.682.148 cargo desempeñado entre el 3/12/2013 al 30/7/2014 y el doctor JUAN CARLOS CASTAÑEDA CAMACHO identificado con C.C. N° 12.114.053 cargo desempeñado entre el 31/7/2014 al 1/12/2014 debieron ser los encargados de gestionar el pago de impuestos en la vigencia 2014 y cuando asumo el cargo el 1 de diciembre de 2014 no fui enterado de dicho pendiente, ni por el subgerente que me entrega, ni por la coordinadora de gestión financiera, ni por el jefe de la oficina asesora jurídica, ni por el coordinador de activos.

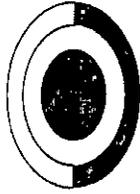
Acorde al comprobante de Inventario físico, que debe reposar en los archivos del ICA, el cual solicite con oficio de fecha 18 de julio de 2022, radicado número ICA20221020356, el cual a la fecha no he recibido respuesta, se podrá evidenciar los elementos físicos entregados por el exsubgerente Juan Carlos Castañeda, en donde en ninguna parte de los activos recibidos hacen referencia a los predios Ciprés y Palmaseca," (Anexo 2).

En cuanto a las funciones específicas de su Cargo señaló:

"3.Acorde al Manual específico de funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de acuerdo a la resolución 000712 del 9 de marzo de 2015 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA "con la descripción del propósito principal del empleo de libre nombramiento y remoción y de sus funciones esenciales, para el cargo directivo SUBGERENTE DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA código 0040 grado 21. (Anexo 3); resalto el punto 5 y 6 de las funciones esenciales

5. "Fijar directrices para la prestación de los servicios generales de infraestructura física y mantenimiento de la entidad, para el correcto funcionamiento del Instituto de acuerdo con la normatividad y políticas institucionales".

6. "Dirigir y establecer las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia y administración de los inventarios y demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Instituto, propendiendo que se cumplan los objetivos institucionales y las normas vigentes sobre la materia" Es pertinente entonces resaltar, que lo que me fue asignado en el inventario físico y consignado como anexo 2 de la presente declaración, así como el talento humano, en mi gestión, y acorde a mi manual de funciones, consignado como anexo 3 de esta declaración, fue administrado adecuadamente para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos institucionales, de conformidad con los procedimientos establecidos por mi superior jerárquico, gerente general Luis Humberto Martínez Lacouture.



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 25 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

Evidencia de ello, doy a conocer los acuerdos de gestión para el 2015 y 2016 celebrados entre el gerente general y el suscrita (Anexo 4) y la evaluación final por gerencias y dependencias, resultado de dicho cumplimiento (Anexo 5), donde se resalta, en los dos casos, el cumplimiento satisfactorio, respectivamente, en el tema de la ejecución del presupuesto asignado para el Instituto, el cual se refiere a la gestión para pago de : impuestos, arrendamientos, comisiones de servicio, proveedores, caja menor, entre otros.

A esto debo sumar, que nunca obtuve por parte de mi superior jerárquico, alguna notificación de novedad, incumplimiento o inadecuado manejo del presupuesto asignado a la Subgerencia Administrativa y Financiera del Instituto, y específicamente, para el tema que nos ocupa, del pago de impuestos.

Anexo "certificación de paz y salvo administrativo para funcionarios- nivel central", de fecha 28 de noviembre de 2018, firmada por la Dra. Deyanira Barrero Leon y todos los jefes de dependencias, donde se puede evidenciar que estoy a paz y salvo por todo concepto (financiera, contable, contractual, bienestar y capacitación, infraestructura, convenios, activos y almacén, atención al ciudadano y documentación, servicios generales). (Anexo 6).

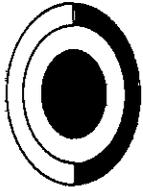
Lo anterior evidencia que en mi gestión del 2 de diciembre de 2014 hasta el 20 de septiembre de 2018 como Subgerente Administrativo y Financiero del ICA, no deje ningún pendiente, ni observaciones, anomalías, mal manejo, ni investigaciones, por el buen manejo de los recursos de talento humano y físicos, acorde al manual de funciones que me cobijaba.

Como usted lo menciona en el escrito de acusación y acorde al Manual específico de funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de acuerdo a la resolución 000712 del 9 de marzo de 2015 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA "con la descripción del propósito principal del empleo de libre nombramiento y remoción y de sus funciones esenciales, para el cargo directivo código 1045 grado 13, para el cargo de jefe oficina asesora jurídica, ubicado en Bogotá, (Anexo 7); resalto el punto 7 y 8 de las funciones esenciales

"Preparar la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto, sus modificaciones y tramites, en coordinación con las dependencias correspondientes, de conformidad con la normatividad vigente las directrices del gobierno nacional"

8. "Coordinar los análisis y estudios socioeconómicos y financieros necesarios, para la toma de decisiones institucionales, en el marco de su misión"; es importante aclarar, que la oficina asesora jurídica, debe asesorar a la gerencia general en el manejo adecuado del presupuesto y todos los trámites relacionados con el debido

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 26 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

manejo, y se puede inferir que una de esas funciones es velar por el adecuado manejo de los recursos; siendo uno de ellos, el pago oportuno de sus obligaciones.

A esto se le suma, que la oficina asesora jurídica tenía un enlace en la seccional Valle del Cauca, para este caso, el abogado Gustavo Adolfo Muñoz, que debía apoyar todas las acciones jurídicas de la seccional y presentar a la oficina asesora jurídica, todos los informes relacionados con los procesos administrativos sancionatorios, pqrs y situaciones importantes del orden jurídico.

Como usted lo menciona en el escrito de acusación y acorde al Manual específico de funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de acuerdo a la resolución 000712 del 9 de marzo de 2015 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario ICA "con la descripción del propósito principal del empleo de libre nombramiento y remoción y de sus funciones esenciales, para el cargo directivo código 0137 grado 19, para el cargo de jefe de oficina, Coordinador de Gestión Financiera, ubicado en Bogotá, (Anexo 8); resalto el punto 4 y 7 de las funciones esenciales :

4. "Establecer estándares, normas y reglas que brinden un adecuado intercambio de información, con los sistemas externos que interactúan con el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, de conformidad con las normas sectoriales"

7. "Planear y controlar el cumplimiento de los objetivos y recursos financieros, técnicos y de talento humano, asignados a la oficina, proponiendo por su buena gestión de conformidad con los procedimientos y trámites administrativos internos" ; es importante aclarar, entonces, que el coordinador de gestión financiera debe establecer una muy buena comunicación con esta subgerencia administrativa y financiera y nunca fui informado acerca de algún pendiente de pago de impuestos salvo hasta agosto de 2016, donde no me informa a mi sino informa a la oficina asesora jurídica (documentos que relacionare particularmente en otras consideraciones de la defensa).

También es claro que la coordinación financiera debía mantener una buena comunicación con los usuarios externos, llámese alcaldías, así como controlar el cumplimiento de los recursos financieros, siendo uno de ellos, el pago oportuno de las obligaciones del Instituto. De igual manera, también este grupo tiene un enlace en la seccional Valle del Cauca, que para este caso era la señora Sandra Libelly Rojas, quien debía cumplir con todos los compromisos contractuales de gestión financiera.

Finalmente solicitó que se decrete la exoneración de la presunta responsabilidad fiscal dentro del PRF-2019-01198 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 27 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

5.- JANNETH CECILIA ORTIZ CABRERA con C. No. 65760103, quien se desempeñó como Gerente Seccional Valle del Cauca, entre el 1° de octubre de 2015 al 30 de abril de 2019.

Respecto a su vinculación como Gerente Seccional del ICA Valle del Cauca indicó que:

"Mi periodo de gestión como Gerente Seccional del Valle del Cauca, data desde el 1 de octubre de 2015 hasta el 19 de Agosto de 2019, mediante la resolución 0034495 del 29 de septiembre de 2015 de la gerencia general, "Por la cual se da por terminado el encargo al doctor Oscar Jurado Zapata del empleo de gerente seccional Valle del Cauca y se confiere el mismo a la doctora Janneth Cecilia Ortiz Cabrera", y del 19 de agosto de 2019 hasta el 19 de agosto del 2017 mediante la resolución 020160 de la gerencia general "Por la cual se da por terminado el encargo y se nombra de carácter ordinario a la doctora Janneth Cecilia Ortiz Cabrera en el empleo de gerente seccional, código 0042 grado 15, ubicado en la gerencia seccional Valle del Cauca ubicado en Palmira"; lo anterior para dar contexto a la época de los hechos de dicha gestión."

En cuanto al inventario de lo inmuebles de la Seccional Valle del Cauca explicó:

"Acorde al comprobante de Inventario de fecha 21 de enero de 2016, en donde se puede evidenciar los elementos físicos entregados por el exgerente encargado Oscar Jurado Zapata a la suscrita, avalados en \$158.311.232, es claro que en ninguna parte de los activos recibidos hacen referencia a los predios Ciprés y Palmaseca.

Sin embargo, en atención a la solicitud realizada por la coordinación de gestión financiera Liliana Niño Morales, con memorando No. 20163105067 del 3 de marzo de 2016 (Anexo 15) donde le solicita a la suscrita información y las facturas de los impuestos prediales de los predios Ciprés y Palmaseca, la suscrita se entera de dichos predios y averigua que ante ellos se cursa un cobro coactivo desde la vigencia 2012; respuesta que se da con memorando 421631003355 del 7 de marzo de 2016 (Anexo 16). Una vez conocida esta situación, ese mismo día 3 de marzo de 2016, se gestiona con la Alcaldía Municipal las facturas de los impuestos prediales de los predios Ciprés (Anexo 17) y Palmaseca (Anexo 18), las cuales fueron enviadas a la Dra. Liliana Niño Morales, coordinadora de gestión financiera, por correo electrónico, desde el correo electrónico del abogado de la Seccional Gustavo Adolfo Muñoz.

Acorde con el procedimiento para pagos GRPFIN-GI-P-006 (Anexo 19) creado por el grupo de Gestión Financiera, a la cabeza de la Sra. Liliana Niño Morales, con fundamento jurídico en el decreto 2674 del 21 de diciembre de 2012 del Sistema SIFF

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 28 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

Nación, es importante conocer que dicho procedimiento solo fue subido al sistema diamante del Instituto el 15 de mayo de 2018, como se puede evidenciar en la imagen de captura de pantalla, de la administración del sistema Diamante (Anexo 20), lo cual explica que no se puede tomar como evidencia para los descargos realizados ante la CGR por encontrarse fuera del tiempo de investigación de los hechos y evidencias. De igual manera, si ustedes analizan, este es un procedimiento confuso, poco claro, no identifica los responsables seccionales de los responsables nacionales y en resumen bastante ambiguo y complejo. Adicional a esto, el aplicativo solo menciona como responsables, a profesionales de gestión financiera y a la coordinadora de gestión financiera, lo cual, en caso de que hubiese sido un aplicativo vigente para la época de los hechos, no aplicaría para el caso de la seccional Valle del Cauca, pues además de no especificar las acciones para las seccionales; en la seccional Valle del Cauca, la responsable de gestión financiera en la vigencia 2015 y 2016 fue la auxiliar administrativa contratista Sandra Libelly Rojas, quien era técnica del Sena (es decir, su contrato y perfil, fue técnico para la época de los hechos). Tampoco en estas vigencias 2015 y 2016, se contó con un perfil contable ni de pagaduría. Si se analiza en el procedimiento GRFIN-GI-P-006, le dá las facultades de: Perfil Gestión de Presupuesto Ingreso, Perfil de Gestión Contable y Perfil Pagador Central, a la Coordinadora de Gestión Financiera, para el caso que nos ocupa: Sra. Liliana Niño Morales.

NO en todos los casos y vigencias, la Gerencia General, adjudica el presupuesto adecuado para el pago total de los impuestos prediales en la seccional. En la gran mayoría de ocasiones, es necesario gestionar adición presupuestal en el transcurso de los primeros meses del año. Para evidenciar esta situación anexo documento de la distribución presupuestal vigencia 2016 (Anexo 21), donde asignaron 465 millones para los predios CIAT y Tuluá, presupuesto que fue insuficiente y por esta razón se gestionó al subgerente administrativo y financiero adición presupuestal con memorando 42163100075 dl 25 de enero de 2016 y memorando 421631000346 del 8 de marzo de 2016. (Anexo 22).

Específicamente para el caso que nos aplica, es necesario evidenciar por parte de la Oficina Asesora de Planeación OAP y Gestión Financiera, cual fue el rubro asignado para pago de impuestos desde la vigencia 2012 a la vigencia 2016, a la Seccional Valle del Cauca, donde con toda seguridad, y especial para la vigencia 2015 y 2016, no se asignó recursos para el pago de impuestos de los predios Ciprés y Palmaseca, desde principio de la vigencia. ¿De conocer la existencia de dichos predios Ciprés y Palmaseca, para las vigencias que me aplican, 2015 y 2016, así como se conocía el predio CIAT y Tuluá, ustedes consideran que no se hubiera gestionado dicho recurso y realizado las gestiones pertinentes para el pago, tal cual como se hacía con los otros predios? Evidencia de ello es el anexo 22, donde se envían las facturas de los predios que se conocían, y se gestiona adición presupuestal.

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 29 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

NO se puede generar un Certificado de Disponibilidad Presupuestal si No existe asignado recursos para el objeto del CDP

NO se puede realizar un Registro Presupuestal, si no existe un CDP o si el CDP no tiene el recurso suficiente para el pago que se va a aplicar.

NO se puede generar una obligación contable sin un CDP, sin un RP y sin el personal con el perfil para dicha acción

En la seccional Valle del Cauca solo se empezó a generar la obligación contable a finales de la vigencia 2016

Con memorando 20163127947 del 8 de noviembre de 2016, de la oficina asesora jurídica, le informa a la coordinadora de gestión financiera que es pertinente el pago inmediato de los impuestos Ciprés y Palmaseca (Anexo 29).

Como evidencia de mi gestión transparente y eficiente, acorde al manual de procedimientos del Instituto, anexo como evidencia el memorando 42173100185 del 23 de febrero de 2017, (Anexo 30), donde ya con conocimiento de causa de los predios a cargo, se envían las facturas de los impuestos prediales de la seccional Valle del Cauca y se gestiona recursos para el pago del impuesto del CIAT, evidencia que también soporta mi consideración numero 11 relacionada con : NO en todos los casos y vigencias, la Gerencia General, adjudica el presupuesto adecuado para el pago total de los impuestos prediales en la seccional. En la gran mayoría de ocasiones, es necesario gestionar adición presupuestal en el transcurso de los primeros meses del año."

Finalmente, la doctora Janneth Cecilia Ortiz Cabrera solicitó a este Despacho:

"Solicito se decrete la EXONERACION DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-201901198 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, por el pago de intereses moratorios de los predios Ciprés y Palmaseca, causados en la vigencia 2015, por el valor de \$5.879.966 (cinco millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos sesenta y seis pesos, moneda corriente), y de la vigencia 2016 por valor de \$1.741.785 (un millón setecientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y cinco pesos moneda corriente), con base en las consideraciones hechas en mi defensa y el acervo documental que presento en mi declaración libre y espontánea.

Pbm



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 30 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

1. *Con base en las evidencias aportadas, comedida y respetuosamente solicito revisar en detalle las evidencias, para ser consistentes en la determinación de los presuntos responsables fiscales de este procedimiento ordinario PRF-2019-01198 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.*
2. *En consecuencia, es necesario que se tenga en cuenta, muy especialmente: el manual de funciones, la entrega de inventario físico, la interpretación de las normas y procedimientos de gestión financiera, los memorandos enviados a las distintas dependencias del nivel central y todos los documentos que se anexan.*
3. *Como pretensión, también solicito que se tenga en cuenta, los oficios enviados entre la Alcaldía Municipal de Palmira y Oficina Asesora Jurídica, así como los memorandos entre gerentes seccionales y coordinadora de gestión financiera, los cuales tienen vigencias anteriores a las que me compete, pero que traigo a conocimiento de ustedes porque considero que son pruebas que aportan para el esclarecimiento del proceso y de los presuntos responsables fiscales dentro del proceso ordinario por presunta responsabilidad fiscal PRF-2019-01198 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA.*
4. *De igual manera, es importante considerar a todos y a cada una de las personas aquí mencionadas, quienes pueden dar un informe claro y consecutivo de los hechos en cuestionamiento, a quienes también sugiero de manera respetuosa, que se llamen a declarar para que aporten las pruebas necesarias que puedan esclarecer y complementar esta declaración libre y espontánea dentro del proceso ordinario por presunta responsabilidad fiscal PRF-2019-01198 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Constitución Política de Colombia en su artículo 267 determinó que el Control Fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

La vigilancia de la gestión fiscal incluye el ejercicio de sistemas de control como el de Revisión de Cuentas, el Financiero, el de Legalidad, el de Gestión y la Evaluación del Control Interno; siendo entre otras atribuciones del Contralor General de la República, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal a través del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

En cuanto a la Gestión Fiscal que se determina en el proceso de responsabilidad fiscal, el artículo 3° de la Ley 610 de 2000 estableció:

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 31 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

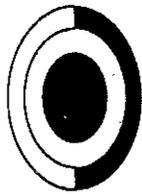
En Sentencia C – 840 de 2001, la Corte Constitucional, refiriéndose a la Gestión Fiscal del artículo 3° de la Ley 610 de 2000, manifestó:

“... se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia, o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado”.

En el mismo sentido el artículo 124 de la Constitución Política de Colombia, había dispuesto que la ley determinaría la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, otorgando a la Contraloría General de la República la competencia para establecer la responsabilidad derivada de la gestión fiscal a través del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en el cual podrá establecer el daño causado al patrimonio público, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre el mismo. (modificado por el artículo segundo del Acto Legislativo N° 4 de fecha 18 de septiembre de 2019, “por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal en Colombia).

Para el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal se cuenta con la Ley 610 de 2000 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción y tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos

RGM



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 32 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal se genere un daño patrimonial al Estado, por la acción dolosa o gravemente culposa.

El artículo 1° de la Ley 610 de 2000 definió el Proceso de Responsabilidad Fiscal como:

"..... el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa, un daño patrimonial al Estado."

De lo anterior se puede inferir que la Responsabilidad Fiscal es de naturaleza administrativa, buscando obtener la indemnización ocasionada por el detrimento patrimonial a una Entidad Estatal, procurando la recuperación del valor de las pérdidas o deterioros producidos por la actuación irregular respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales, bien sea por un servidor público o por un particular que administra o maneja recursos públicos. La finalidad de la responsabilidad fiscal es meramente indemnizatoria, lo que la distingue de la penal y de la disciplinaria.

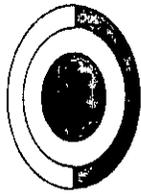
Dado que la Responsabilidad Fiscal se relaciona con el manejo de los recursos públicos y la gestión fiscal desplegada, se configuraría a partir de la concurrencia de los siguientes elementos señalados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000:

- I. Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- II. Un daño patrimonial al Estado.*
- III. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*

Inicialmente veremos que el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, estableció los requisitos que deben estar acreditados para proferir el respectivo auto de imputación de responsabilidad fiscal, así:

"ARTICULO 48. AUTO DE IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados".

El auto de imputación deberá contener:



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 33 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

1. La identificación plena de los presuntos responsables, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado."

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal cuando concurren los tres elementos antes citados, en caso contrario, se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ídem, y la decisión a adoptar será la de ordenar el archivo, conforme lo establece la norma en cita así:

"ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma".

En este orden de ideas, abordará este Despacho el análisis de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la posible cuantía del daño al Estado, como condiciones necesarias para declarar la responsabilidad fiscal.

EL DAÑO FISCAL

Para evaluar si existe responsabilidad fiscal, considera el Despacho que el punto de partida inicial es la determinación del elemento daño patrimonial al Estado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000

"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 34 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio." (la negrilla es nuestra)

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular que realizó gestión fiscal, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

Con fundamento en lo antes expuesto, se puede determinar que sin la existencia de un daño cierto no se puede predicar la existencia de una responsabilidad en esta instancia fiscal.

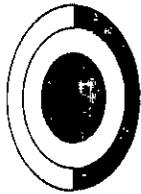
Se entiende que el daño es cierto cuando existe y hay prueba de su existencia, o sea no hay duda de que este ocurrió.

Resulta oportuno señalar que, frente al Daño, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República se pronunció en el concepto 80112-0070^a del 15 de enero de 2001 en los siguientes términos:

"Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante.» De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado - ya ocurrió - o futuro —va a suceder—. En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo"

Consecuente con lo anterior, además de determinarse la existencia del daño patrimonial al Estado, debe también identificarse su cuantificación, es decir su valor, lo que significa

P6M



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 35 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

que se conoce a cuánto asciende económicamente, a fin de saber al final del proceso el valor por el cual se deberá indemnizar.

Lo anormal del daño corresponde a la idea simple que el desarrollo de la gestión fiscal implica inconvenientes y que sólo si estos traspasan cierto umbral (conducta), dan lugar a la consecuente reparación del erario.

Sostuvo el doctor Juan Carlos Henao, Ex Magistrado de la Corte Constitucional, en su texto "El Daño. Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en el Derecho Colombiano y el francés":

"Con independencia de la forma como se conciban en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestroza, que "el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada"

CULPA GRAVE O DOLO

El detrimento que se causa al patrimonio público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal, en los términos del artículo 3° de la Ley 610 de 2000, debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la función administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Gestión Fiscal.

En términos generales, por una conducta o proceder derivado del incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional y ambiental. (si hay lugar a ello)

La responsabilidad fiscal puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado.

La Culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o

PGM



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 36 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberán entonces mencionarse los citados conceptos tal como los define el código civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

DEL CASO CONCRETO

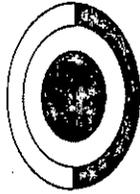
Es importante recordar que el origen de la presente actuación se dio a partir del Hallazgo Fiscal N° 46 denominado "*Intereses por Mora en Pago de Impuestos Prediales*" establecido por la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario en la Auditoría adelantada al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA a la Vigencia 2016, relacionado con un presunto detrimento en el pago de intereses de mora al Municipio de Palmira, Valle del Cauca, por el no pago oportuno del Impuesto Predial de los predios Ciprés y Palmaseca del año 2016, en cuantía de VEINTICUATRO MILLONES CERO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$24.041.664,00) y fue descrito de la siguiente manera:

"En el Anexo 10, acápite "Descripción de los hechos", la literalidad del hallazgo es la siguiente:

Intereses por mora en pago de impuestos prediales.

FUENTE DE CRITERIO

P6M



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 37 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

*Decreto 1333 de 1986 'Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal'.
Ley 44 de 1990 'Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la
propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden
unas facultades extraordinarias. AH. 3 Ley 610 de 2000.*

*De la verificación de los soportes presentados por el Instituto, como sustento del
avance de la acción correctiva del plan de mejoramiento vigencia 2015.*

Predio Ciprés

*Mediante factura 1002700977 del 15 de diciembre de 2016, el Municipio de Palmira
presenta cobro al Instituto Colombiano Agropecuario por concepto de impuesto
predial unificado y sobretasas de este predio de los años 1989 a 2016 por valor de
\$83.523.310.*

*Respecto de la obligación anterior, según comprobante SIIF Número 394960516
del 23 de diciembre de 2016, el ICA canceló al Municipio de Palmira la suma de
\$20.940.542 por concepto de impuestos atrasados de los años 2012 a 2016, de los
cuales el valor de \$7.873.262 corresponde a intereses de mora..."*

Predio Palmaseca

*Mediante factura 1002700974 del 15 de diciembre de 2016, el Municipio de Palmira
presenta cobro al Instituto Colombiano Agropecuario por concepto de impuesto
predial unificado y sobretasas de este predio de los años 1990 a 2016 por valor de
\$89.118.498.*

*Respecto de la obligación anterior, según comprobante SIIF Número 394951016
del 23 de diciembre de 2016, el ICA canceló al Municipio de Palmira la suma de
\$53.103.081 por concepto de impuestos atrasados de los años 2012 a 2016; de
este valor, \$16.168.402 corresponden a intereses de mora*

*Como consecuencia de lo anterior, se genera presunta incidencia fiscal de
conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, dado el
menoscabo a los recursos públicos del ICA, por el valor de los intereses de mora
que fueron cancelados, en la suma de \$24.041.664, ocasionados por la omisión en
el pago oportuno de los impuestos prediales correspondientes."*

En el Auto de Apertura del PRF N° 2019 - 01198 se ordenó la vinculación como presuntos responsables fiscales de los señores:

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 38 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

1.- GUSTAVO ALONSO ESCOBAR LARREA, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.259.681, quien se desempeñó como Gerente Seccional Valle del Cauca, código — grado 0042-15 desde el 22 de abril de 2010 al 10 de abril de 2012.

2.- CARLOS ADRIANO BENITEZ CUELLAR, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.545.419, quien se desempeñó como Gerente Seccional Valle del Cauca, código — grado 0042-15 desde el 3 de septiembre de 2013 al 15 de julio de 2014.

3.- JANETH CECILIA ORTÍZ CABRERA, Identificada la cédula de ciudadanía No.65.760.103, quien se desempeñó como Gerente Seccional Valle del Cauca, código — grado 0042-15 desde el 1 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2019.

1. Análisis para la decisión del artículo 46 de la Ley 610 de 2000

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 – Necesidad de la Prueba; Artículo 23 - Prueba para responsabilizar; Artículo 25 - Libertad de pruebas; Artículo 26 - Apreciación integral de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional de la Ley 610 de 2000 en armonía con los postulados legales y constitucionales que las pruebas deben ser pertinentes, conducentes y útiles para la demostración del hecho que objeto de investigación, la Dirección de Investigaciones 3 procede a efectuar un análisis que permite fundamentar la decisión que se tomará en esta providencia.

Una vez recaudado el material probatorio y recibidas las versiones libres de los vinculados a esta actuación, este Despacho procede a realizar un análisis puntual de los hechos presuntamente irregulares aquí investigados frente a los elementos de la responsabilidad fiscal que exige la Ley 610 de 2000 para endilgar dicha carga fiscal.

Para iniciar, debe señalarse que los Predios Ciprés y Palmaseca son unos lotes que están ubicados en el Municipio de Palmira y corresponden a la Gerencia Seccional del Valle del Cauca del ICA, al igual que el Predio CIAT y el Predio CI Palmira, éstos últimos sin inconveniente en el pago de los impuestos prediales porque estaban incorporados al Inventario de almacén de la Entidad, a los cuales les fue adjudicado el presupuesto adecuado para el pago total de los impuestos prediales en la seccional.

2.- Del fundamento del Hallazgo Fiscal

La Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario en la Auditoría Integral al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA Vigencia 2016, verificó las acciones correctivas establecidas en el Plan de Mejoramiento Vigencia 2015 para el Hallazgo N° 29

P6M



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 39 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

denominado "Afectaciones Contables al Rubro Valorizaciones, Terrenos y Edificaciones — Predios Ciprés y Palmaseca", encontrándose que la Entidad canceló al Municipio de Palmira la suma de \$20.940.542 por concepto de Impuesto Predial atrasado para el Predio Ciprés, de los cuales \$7.873.262 correspondieron a intereses de mora y para el Predio Palmaseca, la suma de \$53.103.081,00, de los cuales \$16.168.402 correspondieron a intereses de mora, generando con ello una presunta lesión al patrimonio del erario público en cuantía de \$24.041.664,00.

3.- Procedimiento para el Pago de las Obligaciones Tributarias en el ICA

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA al inicio de cada vigencia expide la Resolución mediante la cual incorpora el presupuesto y regionaliza los gastos en cada seccional, para los años 2012 a 2016 le fueron asignados recursos a la seccional Valle del Cauca para realizar el trámite de pago de los impuestos prediales, los cuales fueron utilizados en el pago de los impuestos prediales de Tuluá y de Palmira - CIAT de acuerdo a las facturas comunicadas por los Gerentes de la seccional Valle del Cauca.

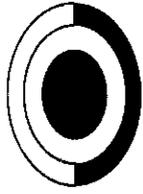
El PAC asignado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de tramitar el pago de las facturas correspondiente a los impuestos prediales de la seccional Valle del Cauca, se gestionó de acuerdo a las facturas remitidas por parte de la Gerencia seccional Valle del Cauca en las vigencias de 2012 a 2016, siendo solicitado el PAC únicamente a los impuestos prediales de los municipios de Tuluá y Palmira (CIAT).

El Instituto dentro de su estructura orgánica tiene delegadas las responsabilidades enmarcadas dentro de los procedimientos establecidos para cada actividad, la Oficina Asesora de Planeación al iniciar cada vigencia, asigna presupuesto a cada seccional por el rubro de Gastos Generales Impuesto Predial.

Una vez asignado el Presupuesto, las seccionales de acuerdo a la Resolución Interna N° 000084 de 14 de enero de 2014 "Por medio de la cual se adiciona el numeral 6 a la Resolución Interna 4220 del 22 de diciembre de 2008 para delegar funciones financieras y contables relacionadas con el decreto 2674 de 21 de Diciembre de 2012" realizan el registro de la cadena presupuestal referente a las transacciones del perfil presupuestal y contable.

Es así como la Seccional correspondiente debe realizar la expedición de la solicitud de CDP, expedición del mismo, registro presupuestal y obligación en el SIIF NACION.

Después, debe realizar el envío de la correspondiente factura y la certificación bancaria del municipio o fiduciaria al Grupo de Gestión Contable con el fin de realizar la revisión pertinente, luego el Grupo de Gestión Contable remite estos soportes al Grupo de Gestión



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 40 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

Financiera con el fin de dar trámite de pago a las facturas de los impuestos prediales de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 5450 de 2011, vigente para la época de los hechos materia de investigación.

4.- Corrección a la Inconsistencia Catastral de los Predios

Mediante Oficio 2019ER0063899 del 21 de junio de 2019, fue remitido con destino al presente proceso de responsabilidad fiscal, el informe del Ingeniero Civil Álvaro Monroy Pulido — Contratista Adscrito a la Oficina Asesora Jurídica del ICA, en el cual informó que al interior de la Oficina de Catastro y la Secretaría de Hacienda Distrital del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, existía una inconsistencia respecto a tres (3) predios de propiedad del ICA ubicados en dicho Municipio y lo explicó en estos términos:

"De la revisión de la información que consolida los datos sobre los predios de propiedad del ICA, disponibles desde el 2.002, año en que se creó el Grupo al que le fue encargado el avalúo con fines administrativos y contables de todos los predios del ICA, no se encontró evidencia sobre la existencia ni del predio conocido como el Ciprés, ni del predio conocido como Palmaseca.

Es apenas hacia inicios del 2.013, cuando el ICA es informado sobre un cobro coactivo en su contra por el no pago de impuestos prediales generados por los predios El Ciprés y Palmaseca y cuya titularidad de derecho de dominio correspondía al ICA según los documentos que soportaron el cobro. Según la liquidación presentada, el ICA dejó de pagar los impuestos correspondientes a los dos predios desde el año siguiente a su adquisición, situación que contradecía grandemente la cultura del Instituto en el pago tradicional de sus impuestos."

Como parte de la gestión adelantada por la Oficina Asesora Jurídica del ICA, fueron solicitados los Certificados de Tradición y Libertad de los Predios objeto de estudio en el presente proceso, encontrando que: la Matrícula Inmobiliaria N° 378-29195 correspondía al predio El Ciprés y la Matrícula Inmobiliaria N° 378-25272 al predio Palmaseca.

No obstante, también existía el predio conocido como "C.I. Palmira" incluido también la Escritura N° 2124, del 31 de diciembre de 1.968 de la Notaría Segunda del Círculo de Palmira en la cual estaban también los predios El Ciprés y Palmaseca, de cuya lectura se concluye que el ICA adquirió dos lotes de terreno con cabida y linderos pero sin nombre ni ubicación geográfica exacta, lo cual ratificó la existencia de dos predios "nuevos" en la jurisdicción de Palmira diferentes al del C.I. Palmira y al conocido como CIAT.

P6M



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 41 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

Por lo anterior, la doctora Jannete Cecilia Ortiz Cabrera en calidad de Gerente Seccional del Valle ICA solicitó mediante Oficio 4762018ER6571 del 31 de octubre de 2018 a la Unidad Operativa de Catastro de Palmira del Instituto Geográfico Agustín Codazzi que se rectificara la información catastral respecto de los Predios arriba referidos y se ordenara la apertura de sus respectivos expedientes con su correcta ubicación geográfica.

Producto de lo anterior, la Unidad Operativa de Catastro de Palmira del Instituto Geográfico Agustín Codazzi profirió la Resolución N° 76-520-0715-2019 "por medio de la cual se ordenaron unos cambios en el Catastro del Municipio de Palmira" en la cual procedió a realizar la corrección cartográfica de los Predios y su correspondiente reporte a la Alcaldía Municipal de Palmira para efectos tributarios, indicando que el ajuste se realizaba en forma retroactiva a 01/01/2014., como se observa a continuación:

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI RESOLUCIÓN 76-520-0715-2019 FECHA RESOLUCIÓN: 20-04-2019 PÁGINA NFO: 052

FOR LA CUAL SE ORDENÓ UNOS CAMBIOS EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE PALMIRA

1. VERIFICAR QUE DE TODOS LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN ESTÉN INSCRITOS EN EL CATASTRO, CON LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA.
2. INFORMAR A LA AUTORIDAD CATASTRAL LOS DATOS ACTUALES, PARA QUE LOS CAMBIOS EN LOS ASPECTOS FÍSICOS, JURÍDICOS Y ECONÓMICOS SE REALICEN EN LOS PROCESOS CATASTRALES.
3. ENTREGAR DATOS, DOCUMENTOS Y FACILITAR LA OBTENCIÓN Y CAPTURA DE INFORMACIÓN, PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CATASTRAL.

ANTE LA PETICIÓN SE LE CONSTA PARA REALIZAR UNA INSPECCIÓN A LOS PREDIOS Y ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN APORTADA Y LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO PALMIRA, SE REDUZIERON CONSTATANDO FORMA, MEDIDAS LINEALES Y COLINEALES Y SE PUDO DETERMINAR QUE EL ÁREA DE TERRENO DE LOS PREDIOS CORRESPONDE A LO VIGENTE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL.

DE ACUERDO A LO ANTERIORMENTE ESPUESTO SE PROCEDIÓ A REALIZAR LA CORRECCIÓN DE LA CARTOGRAFÍA DEL QUE SU REAL UBICACIÓN AL PREDIO FO. 01-01-0012-0011-000 Y DE ACUERDO A ESTO SE REALIZÓ LA VERIFICACIÓN DE LAS ZONAS FÍSICAS Y GEODESÍICAS, SEGUN VISOR Y PLANOS CONVENCIONALES QUE REPOSAN EN LA U.O.C. PALMIRA LOS CUALES FUERON ENVIADOS DESDE LA TERRITORIAL VALLE, OBSERVANDO QUE LOS PREDIOS SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DE LA CARTOGRAFÍA VIGENTE EN ZONA FÍSICA 01 Y ZONA GEODESÍICA 02.

LA ZONA FÍSICA Y GEODESÍICA SE MODIFICA DE ACUERDO A LA LOCALIZACIÓN REAL DEL PREDIO QUEDANDO CON ZONA FÍSICA 01 Y ZONA GEODESÍICA 02.

ESTA MODIFICACIÓN SE HACE RETROACTIVA A LA FECHA 01-01-2014.

1. ACUERDO NOMINATIVO PARA EJECUTAR LA CORRECCIÓN DESDE ESA FECHA LO CONTEMPLA EL ARTÍCULO 117 DE LA RESOLUCIÓN 70 QUE FUNDAMENTA EL SIGUIENTE ARTÍCULO 117. RECTIFICACIONES. SE ENTENDE POR RECTIFICACIÓN LA CORRECCIÓN EN LA INFORMACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, DE LAS AFERENCIAS EN LOS DOCUMENTOS CATASTRALES, ADMITIDOS EN CUALQUIER MOMENTO, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE

Con lo anterior se tiene que los dos lotes de terreno El Ciprés y Palmaseca adquiridos por el ICA mediante la Escritura Pública N° 2124 están localizados uno al lado del otro y

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 42 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

ambos colindando con el lote conocido como C.I. Palmira en su costado sur e integrados al mismo, y así venían reportados en forma tradicional tanto en la Oficina de Catastro como en la Secretaría de Hacienda de Palmira y en el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Para efectos catastrales y tributarios, existió integración de los tres predios como uno solo desde su adquisición, lo cual generó que el Grupo de Control de Activos y Almacén y la Subgerencia Administrativa y Financiera del ICA atendieran sus obligaciones respecto del Predio denominado C.I. Palmira basados en la existencia jurídica de un único predio, prueba de ello es que el ICA al efectuar la cesión del lote al Municipio de Palmira para la construcción de la PTAR, efectuó la declaración de área como remanente del Lote C.I. Palmira, es decir, englobó los tres predios en uno solo, pero ante el desconocimiento de esta situación, no se vieron afectadas las matrículas inmobiliarias correspondientes a los predios El Ciprés y Palmaseca.

La situación antes descrita impactó en el registro de inmuebles a nombre del ICA con la obligación de pagar el Impuesto Predial y en el avalúo catastral para la liquidación del mismo tributo. Dicho reajuste en el avalúo catastral de los predios a cargo del ICA sobre los cuales realizaba el pago del impuesto predial se modificó de la siguiente forma:

3. COPULAS QUE SE PRESENTAN POR AJUSTES O MODIFICACIONES EN LOS ORIGENES DE GEORREFERENCIACION.

EL TRAMITE DE LAS RECTIFICACIONES SE PUEDE INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO, DE OFICIO O A PETICION DE PARTE Y, PREVILO PROCELOMILM C ADMINISTRATIVO, SE DECIDE POR ACTO ADMINISTRATIVO NOTIVADO CONFORME AL CUAL SE HACE LA INSCRIPCION CATASTRAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR LA MODIFICACION DE LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO, DEL (LOS) PREDIO(S) QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN, CON FUNDAMENTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO ASI:

ARTICULO NÚMERO	CÓDIGO DEL PREDIO	TOTAL AFELIADOS Y MURABE	CLASIFICACION	VALOR	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
1	628 0 00 01 0012 0011 000 001	INSTITUTO-COLOMBIANO-AGROPECUARIO					
	Nº: 0001000000120011000000000	PALMASECA					
1	001 01 0012 0011 000 001	INSTITUTO-COLOMBIANO-AGROPECUARIO					
	Nº: 0001000000120011000000000	LD					
		001 INSCRIPCION CATASTRAL	01/01/2014	\$111.672.000			
		002 DECRETO	2710 / 2014	\$115.220.000	ANO: 01/01/2014		
		003 DECRETO	2558 / 2015	\$138.445.000	ANO: 01/01/2014		
		004 DECRETO	2557 / 2016	\$122.046.000	ANO: 01/01/2017		
		005 DECRETO	2204 / 2017	\$122.437.000	ANO: 01/01/2018		
		006 DECRETO	2454 / 2018	\$125.316.000	ANO: 01/01/2019		
		007 TRAMITE SEGUN SOLICITUD Aclaracion PREDIOS, RAD. 83577	161. 31-10-18				
		008 P.A. 34-2572					

ARTICULO SEGUNDO: CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, LOS CUALES PODRA INTERPONERSE POR ESCRITO EN LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL O DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILILES SIGUIENTES A ELLA.

CUANDO SEA MEDIANTE EL DE APELACION, PROCEDE EL RECURSO DE QUEJA, EL CUAL ES FACULTATIVO Y PUEDE INTERPONERSE DIRECTAMENTE ANTE EL DIRECTOR TERRITORIAL ACOMPAÑANDO COPIA DE LA PROVIDENCIA QUE HAYA MEDADO EL RECURSO.

ARTICULO TERCERO: LOS ANVALUOS INSCRITOS CON POSTERIORIDAD AL PRIMERO DE CERO TENDRAN VIGENCIA FISCAL PARA EL AÑO SIGUIENTE, ANTESADO QUE NO TIENE EL ORDENAMIENTO NACIONAL.

DADE EN PALMIRA EL 22/04/2024

Pom



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 43 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

Nótese cómo se presentó un cambio sustancial en el avalúo catastral, en donde se estableció que el Predio pasó de un avalúo de \$753.948.000,00 a uno de \$126.316.000,00 con la expedición de la Resolución N° 76-520-0715-2019 por parte de la Unidad Operativa de Catastro de Palmira del Instituto Geográfico Agustín Codazzi con retroactividad a 1° de enero de 2014.

La Resolución N° 76-520-0715-2019 aclaró y modificó la zona física y geoeconómica conforme a la localización de los predios El Ciprés y Palmaseca que generó una rectificación en el valor de su avalúo, conservándose como propietario el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

Ahora bien, sea oportuno señalar que el Hallazgo Fiscal que dio origen al presente proceso de responsabilidad fiscal se fundamentó en un presunto detrimento por el pago de intereses de mora al Municipio de Palmira, Valle del Cauca, por el no cumplimiento oportuno del Impuesto Predial de los predios Ciprés y Palmaseca del año 2016, en cuantía de \$24.041.664,00, cuando su avalúo catastral era más oneroso (753.948.000,00) frente al ajuste realizado con la Resolución N° 76-520-0715-2019 (\$126.316.000,00), es decir que se disminuyó el valor de los avalúos catastrales para las vigencias 2014 a 2019, incluida la vigencia 2015-2016 que reportó el hallazgo fiscal.

El hallazgo reportaba que los intereses de mora correspondían al no pago oportuno y completo del impuesto predial por los Predios el Ciprés y Palmaseca, sin precisar que para efectos tributarios ante la Secretaría de Hacienda de Palmira, esos predios estaban englobados dentro del Predio C.I. Palmira en el costado sur e integrados al mismo y así estaba incorporados en los activos del ICA tanto para la Gerencia Valle del Cauca que los reportaba para que se incluyera en el Presupuesto el pago de los impuestos prediales, como para el Grupo de Control de Activos y Almacén que efectuaba control y seguimiento a los inmuebles de propiedad de la entidad y finalmente para la Subgerencia Administrativa y Financiera que los incluía en el presupuesto para el pago de impuestos al verificar su incorporación en los estados financieros.

Derivado de lo anterior, la Secretaría de Hacienda de Palmira, Valle del Cauca generó el Comprobante N° 000109922167 del 2 de octubre de 2019 por valor de \$76.346.288,00 a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA para aplicar en el pago de los impuestos que le correspondan pagar en lo sucesivo a la Entidad respecto de dichos inmuebles, como se observa a continuación:

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 44 DE 58

CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

	MUNICIPIO DE PALMIRA	FECHA: 2019-11-19
	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	PAGINA: 4 de 7
	AÑO 2019	

AÑO	PROPIETARIO	DIRECCION	DES	DOCUMENTO	ARRE TERRE	CONSTRUIDA
2016	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO	LO	0	0	34,960	0
2017	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO	LO	0	0	34,960	0
2018	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO	LO	0	0	34,960	0
2019	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO	LO	0	0	34,960	0

HISTORICO DE PAGOS Y AJUSTES

COMBTE	DESCRIPCION	TIPO	ESTADO	FACTURA	FECHA	VALOR	USUARIO
50480	Otras liquidaciones. Migración otras lq otorg (Terc. Documt. INICIAL.		APLICADO	00000	2011-11-17	24,766	JN201206
0005765491		CN	APLICADO	1002706067	2016-12-29	53,103,081	PAARRELAEZ
0005801123		CN	APLICADO	1003088967	2017-05-01	17,772,418	PAARRELAEZ
0005801167		CN	APLICADO	1003476682	2017-06-23	26,277,765	PAARRELAEZ
000580229		CN	APLICADO	1004262463	2018-03-12	12,773,195	PAARRELAEZ
000580402		CN	APLICADO	1005148369	2019-01-11	13,156,380	PAARRELAEZ
0001090221	Se genera proceso de Reconocimiento de SF por valor de \$78.346.288,00, en el predio: 000100120011000 (INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - LO PALMASECA), producto de la Resolución No. 0718 de 2019 (Mutación de Tipo: Sexta: Modificación de Avenidas Catastrales, Cambio de Tarifa: LR.U: Inscripción Catastral de la Vigencia 2014), emitida por el IGAC. Se adjuntan los documentos soporte pertinentes para este Proceso.	SF	APLICAR		2019-10-02	76,346,288	OSILVA

ESTADO DE ACUERDOS DE PAGO

RESOLUCION	CUOTA	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR PAGO	FECHA PAGO
SIN ACUERDOS					
TOTAL POR ACUERDO		0			

Conforme a los anteriores argumentos, este Despacho considera que cuando la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Agropecuario adelantó la Auditoría Integral al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA Vigencia 2016 en la que estableció el Hallazgo N° 29 denominado "Afectaciones Contables al Rubro Valorizaciones, Terrenos y Edificaciones — Predios Ciprés y Palmaseca", no existía la Resolución N° 76-520-0715-2019 del 28 de junio de 2019 expedida por la Unidad Operativa de Catastro de Palmira del Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante la cual se ordenaron unos ajustes en el Catastro del Municipio de Palmira, entre ellos la corrección cartográfica de los Predios y su actualización tributaria en la Secretaria de Hacienda de Palmira con retroactividad al 01/01/2014, situación ésta que desvirtuó el sustrato o hecho reprochable fiscalmente que fue el pago de intereses moratorios del impuesto predial de unos inmuebles cuyos registros contables no correspondían a la realidad catastral en la vigencia 2014 -2015.

Es de resaltar que el hallazgo en mención fue trasladado con Oficio 2019IE0059496 del 10 de julio de 2019 a la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva para el inicio de la acción fiscal y mediante Auto N° 0904 del 10 de diciembre de 2019 se ordenó abrir el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal N° PRF-2019-01198, cuando se desconocía el contenido e implicaciones de la Resolución N° 76-520-0715-2019 del 28 de junio de 2019.

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 45 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

Ahora bien, en el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, este Despacho procedió a establecer o descartar la existencia de los elementos de responsabilidad fiscal bajo las siguientes premisas:

- En la medida en que esté probada alguna de las causales de que trata el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, como son que el hecho no existió, o que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la existencia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma, es obligatorio reconocer dichas circunstancias a favor de los investigados y ordenar el archivo del proceso.
- Si el pago extemporáneo del impuesto predial y los intereses moratorios fueron causados por una conducta negligente o imprudente, por parte de algún gestor fiscal del ICA, de forma directa o a manera de contribución.
- Si los hechos que dieron lugar al pago de las sanciones administrativas por parte de la Secretaría de Hacienda de Palmira son fiscalmente relevantes en cuanto a la conducta de los presuntos responsables vinculados frente a los elementos de la responsabilidad fiscal para tomar la decisión que en derecho corresponda en aras de la protección del interés público.

Del Pago Extemporáneo de las Obligaciones Tributarias

El pago de multas o intereses por mora impuestos a los sujetos de control fiscal por parte de las autoridades de hacienda, resulta ser un tema complejo, polémico y discutible dada la dificultad de determinar si revisten el carácter de acto de gestión fiscalmente relevante.

En principio, en este caso en particular y fundamento del Hallazgo Fiscal que lo originó, el pago extemporáneo del impuesto predial de dos inmuebles del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA en el 2016, constituyó una gestión fiscal irregular, ineficiente e ineficaz, por lo que la actividad probatoria desplegada por la Dirección de Investigaciones 3 se encaminó a determinar si encontraban acreditados los elementos de la responsabilidad fiscal.

PSM



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 46 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En cuanto al tema del daño patrimonial por Pago De Multas, Sanciones e Intereses de Mora entre entes públicos la Sala de Consulta y Servicio Civil en el año 2007 sostuvo: ¹

“En el caso concreto del pago de multas, sanciones e INTERESES DE MORA entre entes de carácter público, hay que determinar si ellos se produjeron por la conducta dolosa, ineficiente ineficaz o inoportuna o por una omisión imputable a un gestor fiscal. Si así se concluye, surge para el Ente que hace la erogación, un gasto injustificado que se origina en un incumplimiento de las funciones del gestor fiscal. Es claro, entonces, que dicho gasto implica una disminución o merma de los recursos asignados a la entidad u organismo, por el cual debe responder el gestor fiscal.

El conjunto normativo transcrito, es decir, las disposiciones del régimen fiscal y las de carácter orgánico contenidas en el Decreto 1 1 1 de 1996, que para la doctrina son la génesis del derecho fiscal como disciplina autónoma², lleva a la Sala a reiterar que constitucional y legalmente el Órgano de Control Fiscal está obligado a investigar la eventual responsabilidad del gestor fiscal cuando se pagan multas, sanciones o intereses de mora por causa de un incumplimiento de las obligaciones adquiridas por las entidades u organismos públicos.

Por último, considera esta Sala que el pago de sumas por concepto de intereses de mora sanciones o multas entre entidades u organismos públicos originados en la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, no puede calificarse contable, ni presupuestalmente como una mera transferencia de recursos, sino como un gasto injustificado que surge del incumplimiento de las funciones de dicho gestor fiscal. En consecuencia, tiene razón un sector de la doctrina cuando afirma que en estos casos no puede hablarse simplemente de que el dinero público pasa de un bolsillo a otro de la misma persona.”.

Así mismo, el Consejo de Estado en Sentencia del 3 de abril de 2014 sobre el tema de las declaraciones tributarias ³ y la responsabilidad fiscal afirmó:

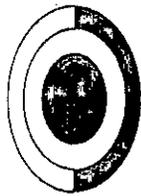
“Es claro, entonces, que la omisión de los deberes tributarios de declarar y consignar lo retenido configura un detrimento patrimonial para el agente retenedor, habida cuenta de los mayores valores que por concepto de intereses y sanciones

¹ Consejero ponente: GUSTAVO APONTE SANTOS Bogotá, D. C, quince (15) de noviembre de dos mil siete (2007) Radicación Número: 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852).

² Amaya Olaya, Uriel Alberto. Teoría de la Responsabilidad Fiscal. Aspectos sustanciales y procesales. Universidad Externado de Colombia. 2002.

³ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN PRIMERA. Ref.: Expediente 850012331000200600390 01. Consejero Ponente: Dr. Marco Antonio Velilla Moreno. Bogotá, D.C., tres de abril de dos mil catorce. Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho.

PGM



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 47 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

se han de generar a su cargo hasta el momento en que se cumplan las respectivas obligaciones.”

Por otra parte esta Contraloría General de la República en Concepto N° 0073 de 2022 indicó que ⁴:

“En este orden jurídico, al presentarse entre entidades estatales la cancelación de multas, sanciones e intereses de mora, el organismo de control fiscal debe proceder a examinar la conducta del gestor fiscal a fin de determinar si éste obró con dolo o culpa grave con miras a determinar la viabilidad de adelantar el proceso de responsabilidad fiscal.”

Dicho lo anterior, el pago extemporáneo de obligaciones tributarias que genera la imposición de multas e intereses moratorios constituye un hecho dañoso o lesivo al patrimonio público y en la medida que tenga conexión necesaria con la gestión fiscal, deben examinarse los elementos de la responsabilidad fiscal.

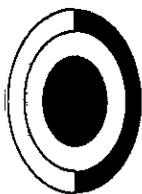
Inexistencia del Presunto Daño Fiscal

Según el Hallazgo Fiscal, el presunto detrimento a los intereses del ICA provino del pago de intereses moratorios debido al pago extemporáneo del impuesto predial correspondiente a los lotes El Ciprés y Palmaseca vigencias 2014 a 2015 en cuantía de \$24.041.664,00

Al valorar el material probatorio que obra en el hallazgo fiscal, resulta evidente que cuando la Dirección de Vigilancia Fiscal de la contraloría Delegada para el Sector Agropecuario realizó la Auditoría Integral al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA en el año 2016, verificando las acciones correctivas establecidas en el Plan de Mejoramiento Vigencia 2015 para el Hallazgo N° 29 denominado “*Afectaciones Contables al Rubro Valorizaciones, Terrenos y Edificaciones — Predios Ciprés y Palmaseca*” por el no pago oportuno de impuesto predial vigencias 2014 -2015, desconocía la real situación jurídica y catastral que ostentaban los predios referidos frente a su identificación e incorporación en los activos del ICA. Sólo con la expedición de la Resolución N° 76-520-0715-2019 se logró clarificar que ante la Secretaría de Hacienda de Palmira, esos predios estaban englobados dentro del Predio

⁴ Ver Concepto OAJ-004-2022 línea temática sanciones

P6M



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 48 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

C.I. Palmira en el costado sur e integrados al mismo y así estaban en los activos del ICA tanto para la Gerencia Valle del Cauca que los reportaba para que se incluyera en el Presupuesto el pago de los impuestos prediales, como para el Grupo de Control de Activos y Almacén que efectuaba control y seguimiento a los inmuebles de propiedad de la entidad y finalmente para la Subgerencia Administrativa y Financiera que los incluía en el presupuesto para el pago de impuestos al verificar su incorporación en los estados financieros.

La Resolución N° 76-520-0715-2019 expedida por la Unidad Operativa de Catastro de Palmira del Instituto Geográfico Agustín Codazzi con retroactividad a 1° de enero de 2014, además de identificar plenamente cada uno de los predios, reconoció además que el avalúo catastral no correspondía la valor real, pasando de \$753.948.000,00 a \$126.316.000,00 y generando con ello una reliquidación en el pago del impuesto predial cobrado y pagado desde 1° de enero de 2014 cuyo resultado fue el reconocimiento por parte de la Secretaría de Hacienda de Palmira de la suma de \$76.346.288,00 a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA para aplicar en el pago de los impuestos que le correspondan pagar en lo sucesivo por los predios a su cargo.

Así las cosas, no se puede predicar que el ICA vio disminuido o mermado su patrimonio por el pago extemporáneo en los términos que señaló el hallazgo Fiscal, porque, por el contrario, recibió un saldo a favor en materia tributaria por parte de la Secretaría de Hacienda de Palmira, lo cual implica que hay Inexistencia del Daño Fiscal.

De la Conducta y el Nexo Causal

Pese a que quedó desvirtuada la existencia del elementos principal de la responsabilidad como lo es el daño fiscal, el Despacho se pronunciará brevemente respecto de los otros dos elementos de la responsabilidad fiscal.

El Despacho analizó tanto el dolo como la culpa grave a la luz de las funciones de quienes fueron vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal en calidad de Directores Seccionales del ICA en el Valle del Cauca, los jefes de la Oficina Jurídica, los Jefes de la Subgerencia Administrativa y Financiera y los Coordinadores del Grupo de control de Activos y Almacén del ICA, revisando si hubo extralimitación u omisión en su ejercicio, los fundamentos generadores de responsabilidad, el elemento intencional o la negligencia, la imprudencia e imprevisibilidad.

En otras palabras se valoró tanto los deberes funcionales exigibles en su actuar, como las actividades administrativas desplegadas y exigibles en su actuar.

P6M



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 49 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

Con relación al elemento subjetivo de la conducta, una vez examinado el material probatorio este Despacho llegó a estas conclusiones:

- 1) De quienes desempeñaron el cargo de **Directores Seccionales del Valle del Cauca**, Doctor GUSTAVO ALONSO ESCOBAR LARREA, C.C. 16.259.681 (entre el 22 de abril de 2010 al 10 de abril de 2012); doctor CARLOS ADRIANO BENITEZ CUELLAR, CC No. 16.545.419 (entre el 3 de septiembre de 2013 al 15 de julio de 2014) y doctora JANETH CECILIA ORTÍZ CABRERA, CC No.65.760.103 (entre desde el 1 de octubre de 2015 al 30 de abril de 2019)

En su calidad de DIRECTORES SECCIONALES DEL VALLE DEL CAUCA durante el período de ejercicio del cargo no conocieron de la situación jurídica de los predios El Ciprés y Palmaseca por cuanto en el inventario de inmuebles a cargo de la Seccional Valle del Cauca no estaban incorporados dichos inmuebles, sino que estaba relacionado el Predio C.I. Palmira englobando los anteriores.

De esta manera, si bien no realizaron el pago del impuesto predial por el inmueble CI Palmira, dicha omisión no implicó el incumplimiento de sus funciones, ni actuaron de manera negligente o descuidada, pues desconocían la existencia de dichos inmuebles de propiedad del ICA y por tanto no los reportaron ante la Subgerencia Administrativa y Financiera para su inclusión en el Presupuesto correspondiente al pago de obligaciones tributarias.

Luego la conducta de los señores GUSTAVO ALONSO ESCOBAR LARREA; CARLOS ADRIANO BENITEZ CUELLAR y JANETH CECILIA ORTÍZ CABRERA no puede calificarse como gravemente culposa y muchos menos del dolosa, pues realizaron su gestión fiscal conforme a su competencia.

Por tal razón, no está acreditada la existencia de los elementos de la responsabilidad fiscal, conducta y nexo causal, luego conforme a lo exigido en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, no hay lugar a proferir auto de imputación en su contra.

- 2) De quienes desempeñaron el cargo de **Jefes de la Oficina Asesora Jurídica**: la Doctora LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO C.C. N° 39.694.538 (entre el 23/11/2010 al 1/12/2013); Doctora TERESA MOYA SUTA C.C. N° 41.721.225 (entre el 3/12/2013 al 1/12/2013); Doctora CLAUDIA MÓNICA CABEZAS VARGAS con C.C. N°34.559.672 (entre el 3/10/2018 al 30/3/2019) y Doctor JUAN FERNANDO ROA ORTIZ con C.C. N° 1.030.555.946 (entre el 1/4/2019 al 1/5/2019 y del 16/9/2019)

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 50 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

Según el material probatorio obrante en el expediente, se observa que fueron diligentes en su actuar, realizando las gestiones que permitieran lograr la identificación catastral y tributaria de los predios El Ciprés y Palmaseca que no estaban identificados como de responsabilidad de la Seccional Valle del Cauca e instruyendo el pago de los impuestos pendientes de realizar sin desconocer la posibilidad de efectuar las correspondientes reclamaciones ante la Secretaría de Hacienda de Palmira

El pago del impuesto predial por el inmueble CI Palmira que no incluía el de los predios El Ciprés y Palmaseca no implicó omisión en el cumplimiento de sus funciones, ni actuaron de manera negligente al realizar la defensa jurídica de la Entidad, pues desconocían la existencia de dichos inmuebles de propiedad del ICA.

Luego la conducta de los señores LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO; TERESA MOYA SUTA; CLAUDIA MÓNICA CABEZAS VARGAS y JUAN FERNANDO ROA ORTIZ tampoco puede calificarse como gravemente culposa y muchos menos del dolosa, pues realizaron su gestión fiscal conforme a su competencia.

Por tal razón, no está acreditada la existencia de los elementos de la responsabilidad fiscal, conducta y nexo causal, luego conforme a lo exigido en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, no hay lugar a proferir auto de imputación en su contra.

- 3) De quienes desempeñaron el cargo de **Jefes de la Subgerencia Administrativa y Financiera**: Doctora MARÍA MARLENY ARBOLEDA URREGO C.C. N° 8.262.488, (entre el 1/7/2011 al 1/12/2013); doctor LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN C.C. N° 8.682.148 (entre el 3/12/2013 al 30/7/2014); doctor JUAN CARLOS CASTAÑEDA CAMACHO C.C. N° 12.114.053 (entre el 31/7/2014 al 1/12/2014); doctor LUIS CARLOS MANJARRES HERNÁNDEZ C.C. N° 91.215.680 (entre el 2/12/2014 al 20/9/2018); doctora LILIANA NIÑO MORALES C.C. N° 52.022.875 (entre el 2/2/2013 al 8/1/2013 y del 2/7/2013 hasta el 15 de julio de 2013 y del 21/9/2018 al 2/12/2018.); doctora FABIOLA RIVERA ROJAS C.C. N° 39.775.305 (entre el 3/12/2018 al 15/9/2019); doctora LILIANA AMPARO FERNANDEZ MUÑOZ con C.C. N° 34.551.167 (entre el 16/9/2019 15/12/2019), doctor ANGEL HUMBERTO BOZZI ANGEL C.C. N° 73.080.664 (entre el 8/10/2001 al 12/11/2015); MARÍA MARLENY ARBOLEDA URREGO C.C. N° 38.262.488 (entre el 20/12/2010 al 7/1/2021) y doctor JUAN FERNANDO PALACIO ORTIZ con C.C. N° 70.566.248 (entre el 13/11/2015 a 12/12/2015)

En su calidad de Jefes de la SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA durante el período de ejercicio del cargo, realizaron las gestiones tendientes a solicitar a la Gerencia Seccional Valle del Cauca la remisión de las facturas correspondientes al pago

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 51 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

de los impuestos prediales de los inmuebles a cargo de dicha Gerencia, siendo éste el Predio C.I. Palmira que englobando a los predios El Ciprés y Palmaseca.

Como se ha manifestado en esta Providencia, sólo a partir de la gestión fiscal de la doctora Janneth Cecilia Ortiz Cabrera en calidad de Gerente Seccional del Valle ICA, quien solicitó mediante Oficio 4762018ER6571 del 31 de octubre de 2018 a la Unidad Operativa de Catastro de Palmira del Instituto Geográfico Agustín Codazzi que se rectificara la información catastral respecto de los Predios referidos y se ordenara la apertura de sus respectivos expedientes con su correcta ubicación geográfica, razón por la cual se generó la Resolución N° 76-520-0715-2019 por parte de la Unidad Operativa de Catastro de Palmira del Instituto Geográfico Agustín Codazzi que ordenó un cambio en el Catastro del Municipio de Palmira consistente en la corrección cartográfica de los Predios y su correspondiente reporte a la Alcaldía Municipal de Palmira para efectos tributarios, indicando que el ajuste se realizaba en forma retroactiva a 01/01/2014, actualización que se materializó con la inclusión de los inmuebles en el Inventario de Activos del ICA y sus obligaciones en el Presupuesto.

Luego la conducta de los señores MARÍA MARLENY ARBOLEDA URREGO; LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN; JUAN CARLOS CASTAÑEDA CAMACHO; LUIS CARLOS MANJARRES HERNÁNDEZ; LILIANA NIÑO MORALES; FABIOLA RIVERA ROJAS; LILIANA AMPARO FERNANDEZ MUÑOZ; ANGEL HUMBERTO BOZZI ANGEL; MARÍA MARLENY ARBOLEDA URREGO y JUAN FERNANDO PALACIO ORTIZ no puede calificarse como gravemente culposa y muchos menos del dolosa, pues realizaron su gestión fiscal conforme a sus competencias

Por tal razón, no está acreditada la existencia de los elementos de la responsabilidad fiscal, conducta y nexo causal, luego conforme a lo exigido en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, no hay lugar a proferir auto de imputación en su contra.

La falta de claridad y la confusión que existió en torno a la titularidad de los Predios El Ciprés, Palmaseca y CI Palmira y las obligaciones tributarias ante la Secretaría de Hacienda de Palmira sumado a las divergencias de interpretación, procedimiento a seguir y áreas competentes para realizar el pago de los impuestos prediales a cargo, conllevaron a que la doctora Janneth Cecilia Ortiz Cabrera en calidad de Gerente Seccional del Valle ICA solicitara a la Unidad Operativa de Catastro de Palmira del Instituto Geográfico Agustín Codazzi con el Oficio 4762018ER6571 del 31 de octubre de 2018, que se rectificara la información catastral respecto de los predios arriba referidos y se ordenara la apertura de sus respectivos expedientes con su correcta ubicación geográfica.

Dicho ejercicio de gestión fiscal, permitió establecer que el Predio C.I. Palmira también estaba incluido en la Escritura N° 2124 del 31 de diciembre de 1.968 de la Notaría

P6M



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 52 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

Segunda del Círculo de Palmira en la cual estaban los predios El Ciprés y Palmaseca, es decir que el ICA adquirió dos lotes de terreno con cabida y linderos que no se individualizaron ni con ubicación geográfica exacta y que venía generando la confusión en el pago de los impuestos prediales, pero que a la postre, y luego de ser proferida la aclaración efectuada con la Resolución N° 76-520-0715-2019 de la Unidad Operativa de Catastro de Palmira del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, redundó en un beneficio para los intereses patrimoniales del Instituto Agropecuario Colombiano – ICA por cuanto al corregir la identificación de los predios, disminuyó con ello el valor catastral del los mismos con retroactividad a 1° de enero de 2014 y por ende, la Secretaría de Hacienda de Palmira reconoció un saldo a favor del ICA en cuantía de \$76.346.288,00, aplicable a los siguientes impuestos prediales que se causen a partir de la vigencia 2019.

Por las anteriores razones, para este Despacho resulta clara la inexistencia de daño al patrimonio público del INSTITUTO AGROPECUARIO DE COLOMBIA – ICA.

En síntesis, respecto de la culpa grave de los investigados, la evidencia demuestra que ninguno de ellos incurrió en conductas negligentes o reprochables fiscalmente; o en errores, equivocaciones, abstenciones, o actuaciones que hayan desconocido sin justificación el ordenamiento jurídico y que den lugar a calificar sus conductas como gravemente culposa.

El Consejo de Estado en Sentencia del año 2022⁵:

“Como es sabido, en procesos como el aquí examinado, el operador judicial, al realizar la valoración de la prueba, con sujeción a las reglas de la sana crítica, debe llegar a la certeza o convicción sobre la existencia del hecho y la responsabilidad del implicado.”

Cabe recordar, y así lo ha establecido la Corte Constitucional, que el juzgador goza de un amplio margen para valorar el material probatorio en el cual ha de fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica.

Por lo que, para concluir con este análisis fiscal, resulta importante referirse a la necesidad de la certeza sobre la existencia del Daño Patrimonial para el establecimiento de la responsabilidad fiscal en los términos de la Ley 610 de 2000 y de la cual la Sección

⁵ SECCIÓN PRIMERA Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022). CONSEJERA PONENTE: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN. Número único de radicación: 05001233300020150055301.

P6M



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 53 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

Primera del Consejo de Estado en providencia del 16 de marzo de 2017 Radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 sostuvo que:

*"(...) es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto, es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable."
(Resaltado fuera texto)*

En este mismo sentido, y refiriéndose a la estimación del daño patrimonial en materia de responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional en Sentencia C-340 de 2007, se había pronunciado en el siguiente sentido:

"(...) para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, razón por la cual entre otros factores que han de valorarse, están la existencia y certeza del daño y su carácter cuantificable con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado." (Resaltado fuera de texto)

De tal forma que, si el Daño Fiscal debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable, éste no se encontró probado en el caso bajo estudio, por cuanto el presente proceso de responsabilidad fiscal partió de una presunción de daño en cuantía de \$24.041.664,00 que fue desvirtuada después del ejercicio de la gestión fiscal de algunos de los vinculados en el año 2019 cuando se logró un reconocimiento por parte de la Secretaría de Hacienda de Palmira de recursos a favor del ICA por valor de \$76.346.288,00, aplicable a los siguientes impuestos prediales que se causaran a partir de la vigencia 2019.

Así que al no estar evidentemente demostrado el daño patrimonial en los términos del artículo 3° de la Ley 6210 de 2000, en el presente caso se excluye toda la responsabilidad fiscal, luego este Despacho considera procedente ordenar el archivo de la presente actuación fiscal por Inexistencia del Daño.

Debe recalcar que al no configurarse uno de los elementos de la responsabilidad fiscal señalados en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, resulta necesario que el Despacho ordene el archivo del proceso de responsabilidad fiscal, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley 610 de 2000 que dispuso:

"Artículo 47. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la

Rcm



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 54 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

Como consecuencia de la decisión que se proferirá en esta providencia, este Despacho desvinculará a las siguientes Compañías Aseguradoras que figuraban como garantes en la presente actuación fiscal:

1) LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con el NIT N° 860.002.400-2, por la expedición de las Pólizas que a continuación se indican:

- Seguro de Responsabilidad Civil N° **1005349** del 19 de diciembre de 2011, con fecha de vigencia desde el 01/01/2012 hasta el 01/02/2012.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° **1005685**, del 16 de mayo de 2012, con fecha de vigencia desde el 11/05/2012 hasta el 01/11/2012.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 1005806, del 27 de noviembre de 2013, con fecha de vigencia desde el 01/12/2012 hasta el 01/12/2013, con el objeto de amparar actos incorrectos, actos que generen juicios de responsabilidad y caución judicial, de los servidores públicos.

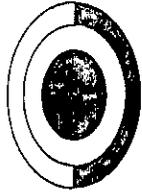
2) AXA COLPATRIA Compañía de Seguros identificada con el NIT N° 860.002.184-6 en virtud de la siguiente Póliza:

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 8001481518, del 12 de octubre de 2016, con fecha de vigencia desde el 05/10/2016 hasta el 05/10/2017, con el objeto de amparar Directores y Administradores Servidores Públicos, Perjuicios a Terceros; Costos de defensa, incapacidad, insolvencia, responsabilidad fiscal y caución judicial, por un valor de \$208.800.000.

GRADO DE CONSULTA

En el presente caso y conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 procede el Grado de Consulta, por tratarse de una decisión de archivo proferida en un proceso de responsabilidad fiscal, mandato previsto por el legislador en el que consagra:

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 55 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho deja constancia que, dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, no se decretaron ni se practicaron medidas cautelares sobre los bienes de los presuntos responsables fiscales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección de Investigaciones 3 de la Unidad de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 2019 - 1198 **POR INEXISTENCIA DEL DAÑO**, que se adelantó en el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, por presuntas irregularidades relacionadas por el pago extemporáneo del Impuesto Predial de los predios Ciprés y Palmaseca del año 2016, en cuantía de VEINTICUATRO MILLONES CERO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$24.041.664,00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en favor de:

1. GUSTAVO ALONSO ESCOBAR LARREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.259.681.
2. CARLOS ADRIANO BENITEZ CUELLAR, Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.545.419.

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 56 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

3. JANETH CECILIA ORTÍZ CABRERA, Identificada la cédula de ciudadanía No.65.760.103.
4. LUZ MARINA ZAMORA BUITRAGO identificada con C.C. N° 39.694.538 de Usaquén.
5. TERESA MOYA SUTA identificada con C.C. N° 41.721.225.
6. CLAUDIA MÓNICA CABEZAS VARGAS identificada con C.C. N°34.559.672
7. JUAN FERNANDO ROA ORTIZ identificado con C.C. N° 1.030.555.946
8. MARÍA MARLENY ARBOLEDA URREGO identificada con C.C. N° 8.262.488,
9. LUIS ALBERTO M'CAUSLAND RINCÓN identificado con C.C. N° 8.682.148
10. JUAN CARLOS CASTAÑEDA CAMACHO identificado con C.C. N° 12.114.053
11. LUIS CARLOS MANJARRES HERNÁNDEZ identificado con C.C. N° 91.215.680,
12. LILIANA NIÑO MORALES identificada con C.C. N° 52.022.875
13. FABIOLA RIVERA ROJAS identificada con C.C. N° 39.775.305

14. ANGEL HUMBERTO BOZZI ANGEL identificado con C.C. N° 73.080.664.

15. MARÍA MARLENY ARBOLEDA URREGO identificada con C.C. N° 38.262.488
16. JUAN FERNANDO PALACIO ORTIZ identificado con C.C. N° 70.566.248

17. ROCIO PÁEZ CASTELLANOS identificada con C.C. N° 20.737.379

18. FABIO EDUARDO POSADA identificado con C.C. N° 79.407.066

19. LILIANA AMPARO FERNANDEZ MUÑOZ identificada con C.C. N° 34.551.167

SEGUNDO: DESVINCULAR conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y al numeral anterior, a las siguientes **Compañías Aseguradoras** que figuraban como garantes en la presente actuación fiscal:

1.- LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con el NIT 860.002.400-2, por la expedición de las Pólizas que a continuación se indican:

- Seguro de Responsabilidad Civil N° 1005349 del 19 de diciembre de 2011, con fecha de vigencia desde el 01/01/2012 hasta el 01/02/2012.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 1005685, del 16 de mayo de 2012, con fecha de vigencia desde el 11/05/2012 hasta el 01/11/2012.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 1005806, del 27 de noviembre de 2013, con fecha de vigencia desde el 01/12/2012 hasta el 01/12/2013, con el objeto

P6m



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 57 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

de amparar actos incorrectos, actos que generen juicios de responsabilidad y caución judicial, de los servidores públicos.

2- AXA COLPATRIA Compañía de Seguros identificada con el NIT 860.002.184-6 en virtud de la siguiente Póliza:

- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 8001481518, del 12 de octubre de 2016, con fecha de vigencia desde el 05/10/2016 hasta el 05/10/2017, con el objeto de amparar Directores y Administradores Servidores Públicos, Perjuicios a Terceros; Costos de defensa, incapacidad, insolvencia, responsabilidad fiscal y caución judicial, por un valor de \$208.800.000.

TERCERO: NOTIFICAR por Estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

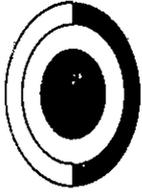
CUARTO: GRADO DE CONSULTA. Surtido el trámite dispuesto en el numeral anterior de esta providencia, por Secretaría Común, enviar el expediente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada Para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo ordenado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión, una vez se encuentre en firme, al representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA.

SEXTO: REAPERTURA. En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el Archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

SÉPTIMO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 2019-001198 Instituto Colombiano Agropecuario

RGM



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.: 00523

FECHA: 22/04/2024

PÁGINA 58 DE 58

**CONTINUACIÓN DEL AUTO POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO
DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF N° 2019 - 01198
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

- ICA, al archivo de gestión documental de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

OCTAVO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HELENA PATRICIA GARCÍA MAYA
Directora de Investigaciones 3

Proyectó: Claudia Beatriz Serrano Avella
Abogada Sustanciadora

Revisó: América Delgado Ramírez 
Líder de Grupo de Trabajo N° 2